



**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS POLÍTICAS Y  
ECONÓMICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

**TEMA:**

---

**DERECHO A LA LIBRE MOVILIDAD HUMANA Y LAS GARANTÍAS  
NORMATIVAS EN EL ECUADOR**

---

Trabajo de Integración Curricular previo a la obtención del título de Abogado.

---

**Autor:**

Guamán Riofrío Milton Germán

**Tutor:**

Dr. Mosquera Narváez Germán Alberto

**QUITO – ECUADOR**

**2021**

**AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL AUTOR PARA LA  
CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y  
PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TRABAJO DE  
INTEGRACIÓN CURRICULAR**

Yo, Milton Germán Guamán Riofrío, declaro ser autor del Trabajo de Titulación Curricular con el nombre “Derecho a la libre Movilidad Humana y las garantías normativas en el Ecuador”, como requisito para optar por al grado de abogado y autorizo al Sistema de Bibliotecas de la Universidad Tecnológica Indoamérica, para que con fines netamente académicos divulgue esta obra a través del Repositorio Digital Institucional (RDI-UTI).

Los usuarios del RDI-UTI podrán consultar el contenido de este trabajo en las redes de información del país y del exterior, con las cuales la Universidad tenga convenios. La Universidad Tecnológica Indoamérica no se hace responsable por el plagio o copia del contenido parcial o total de este trabajo.

Del mismo modo, acepto que los derechos de autor, morales y patrimoniales, sobre esta obra, serán compartidos entre mi persona y la Universidad Tecnológica Indoamérica, y que no tramitaré la publicación de esta obra en ningún otro medio, sin autorización expresa de la misma. En caso de que exista el potencial de generación de beneficios económicos o patentes, producto de este trabajo, acepto que se deberán firmar convenios específicos adicionales, donde se acuerden los términos de adjudicación de dichos beneficios.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Quito, a los 16 días del mes de junio de 2021, firmo conforme:

Autor: Milton Germán Guamán Riofrío

Firma: 

Número de Cédula: 0503380180

Dirección: Latacunga

Correo electrónico: miltongr7@hotmail.com

Teléfono: 0998869158

## **APROBACIÓN DEL TUTOR**

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Titulación “DERECHO A LA LIBRE MOVILIDAD HUMANA Y LAS GARANTÍAS NORMATIVAS EN EL ECUADOR”, presentado por Milton Germán Guamán Riofrío, para optar por el Título Abogado.

### **CERTIFICO**

Que dicho trabajo de titulación ha sido revisado en todas sus partes y considero que reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte los Lectores que se designe.

Quito, 16 de junio 2021



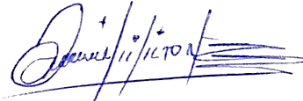
Dr. Germán Alberto Mosquera Narvárez

C.I.:1714993761

## DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD

Quien suscribe, declaro que los contenidos y los resultados obtenidos en el presente trabajo de titulación, como requerimiento previo para la obtención del Título de Abogado, son absolutamente originales, auténticos, personales y de exclusiva responsabilidad legal y académica del autor.

Quito, 16 de junio de 2021.



.....  
Milton Germán Guamán Riofrío  
C.I.: 0503380180

## APROBACIÓN DE LECTORES

El trabajo de Integración Curricular ha sido revisado, aprobado y autorizado su impresión y empastado, sobre el Tema: “DERECHO A LA LIBRE MOVILIDAD HUMANA Y LAS GARANTÍAS NORMATIVAS EN EL ECUADOR”, previo a la obtención del Título de Abogado, reúne los requisitos de fondo y forma para que el estudiante pueda presentarse a la sustentación del trabajo de Integración Curricular.

Quito, 10 de junio de 2021



.....  
José Santiago Espín Moscoso

LECTOR



.....  
Roberth Eduardo Delgado Sayay

LECTOR

## **DEDICATORIA**

Mi proyecto de investigación dedico a Baltazar Guamán e Hilda Riofrío, que Dios me ha enviado para que sean mis padres, ya que con su amor, esfuerzo y sacrificio han hecho de mí una buena persona y es por esa misma razón que me han brindado su apoyo incondicional, estado siempre presentes en mis momentos de fracasos, derrotas y éxitos, y es por eso que puedo decir que son mi modelo a seguir.

Dedico también a mis hermanas y hermano, quienes han estado siempre presentes ayudándome moralmente, económicamente y más que nada han sido una guía en este camino de largo trajinar que con sus experiencias me han enseñado a sobrellevar las adversidades por las en ocasiones he atravesado.

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco a Dios por sobre todas las cosas, por bendecirme y protegerme todos los días y que hasta el día de hoy ha sido la base de mi moral, porque me permitió continuar con salud, fuerza y empeño para llegar a culminar y cumplir esta meta.

A mis padres agradecerles siempre por su apoyo en todo momento, su sacrificio, esfuerzo, amor y paciencia que motivaron siempre mi andar en este largo camino.

A mis hermanas y hermano por no dejarme desmayar aun estando en difíciles momentos, por creer en mí y apoyarme en todas las decisiones que he tomado.

A mi tutor Dr. Germán Alberto Mosquera Narvárez gracias por ser mi guía en este proyecto de investigación, ya que, con sus conocimientos, explicaciones, motivaciones y ese empuje, he sabido llevar este proyecto de investigación de la mejor manera a fin de cumplir las expectativas no solo personales sino también las de mi tutor.

## ÍNDICE DE CONTENIDO

<b>APROBACIÓN DEL TUTOR</b>	<b>iii</b>
<b>DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD</b>	<b>iv</b>
<b>APROBACIÓN DE LECTORES</b>	<b>v</b>
<b>DEDICATORIA</b>	<b>vi</b>
<b>AGRADECIMIENTO</b>	<b>vii</b>
<b>RESUMEN EJECUTIVO</b>	<b>x</b>
<b>CAPÍTULO I: MARCO TEÓRICO</b>	<b>5</b>
Derechos Humanos	5
Estado de Derecho	8
Migración internacional	12
Movilidad humana	14
Resoluciones referentes a la movilidad humana	18
<b>CAPÍTULO II: ESTADO CONSTITUCIONAL DE DERECHOS Y JUSTICIA</b>	<b>19</b>
Estado de Derecho	19
Crisis del Estado de Derecho	27
Surgimiento del Estado constitucional de derechos y justicia.	29
Rol de Estado constitucional de Derecho como garante de derechos	32
Garantías constitucionales.	34
Garantías normativas.	36
<b>CAPÍTULO III: ANÁLISIS DE LA NORMATIVA ECUATORIANA RELACIONADA CON EL DERECHO A LA LIBRE MOVILIDAD HUMANA</b>	<b>38</b>



Derecho a la Libre Movilidad en la Constitución del Ecuador	38
La libre Movilidad Humana en la Ley Orgánica	40
El Reglamento a la Ley Orgánica de Movilidad Humana	42
Síntesis reflexiva de investigación	43
<b>CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES</b>	<b>47</b>
Conclusiones	47
Recomendaciones	49
<b>BIBLIOGRAFÍA</b>	<b>52</b>

### ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro N° 1. Tipos de movilidad.....	16
--------------------------------------	----

### ÍNDICE DE FIGURAS

Figura N° 1. Factores que influyen en la migración.....	13
Figura N° 2. Elementos de las sociedades políticas .....	21

**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA**  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS POLÍTICAS Y**  
**ECONÓMICAS**  
**CARRERA DE DERECHO**

**TEMA: DERECHO A LA LIBRE MOVILIDAD HUMANA Y LAS  
GARANTÍAS NORMATIVAS EN EL ECUADOR**

**AUTOR:** Milton Germán Guamán Riofrío

**TUTOR:** Dr. Germán Alberto Mosquera Narváez

**RESUMEN EJECUTIVO**

La presente investigación tiene como objetivo analizar el alcance del derecho a la libre movilidad humana y sus garantías normativas dentro del Estado ecuatoriano. Para cumplir con ello, se ha establecido como metodología de estudio un enfoque cualitativo basado en el método documental y analítico, que es pertinente en las ciencias sociales como el Derecho, ya que permiten la revisión de información y el entendimiento de esta. En primera instancia, se realiza un marco teórico que sirve de sustento para abordar el problema jurídico en este estudio. Posteriormente se establece lo que implica tener un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, para el respeto de los derechos humanos, y finalmente se analiza la normativa ecuatoriana referente a la movilidad humana. Obteniendo como resultado final que, en el Ecuador a pesar de ser un Estado de Derecho no ha garantizado los derechos de las personas en condición de movilidad humana, específicamente de los ciudadanos venezolanos, ya que sus derechos se han visto violentados y amenazados, mientras que el Estado no ha tomado las acciones pertinentes como proteger sus derechos.

**DESCRIPTORES:** Derechos Humanos, Movilidad Humana, Estado de Derecho, Garantías Normativas.

**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS POLITICAS Y ECONOMICAS**

**CARRERA: DERECHO**

**AUTOR:** GUAMAN RIOFRIO MILTON GERMAN

**TUTOR** MG. MOSQUERA NARVAEZ GERMAN

**ABSTRACT**

The present research aims to analyze the scope of the right to free human mobility and its normative guarantees within the Ecuadorian State. To comply with this, a qualitative approach based on the documentary and analytical method has been established as a study methodology, which is relevant in the social sciences such as Law, since it allows the review of information and the understanding of it. In the first instance, a theoretical framework is created to support the legal problem in this study. Subsequently, it is established what it means to have a Constitutional State of Rights and Justice, for the respect of human rights, and finally the Ecuadorian regulations regarding human mobility are analyzed. Obtaining as a final result that, despite being a rule of law in Ecuador, it has not guaranteed the rights of people in a condition of human mobility, specifically Venezuelan citizens, since their rights have been violated and threatened, while the State has not taken the pertinent actions to protect their rights.

**KEYWORD** keywords: Human Rights, Human Mobility, Rule of Law, Regulatory

## INTRODUCCIÓN

### **Tema**

Derecho a la libre Movilidad Humana y las garantías normativas en el Ecuador.

### **Justificación**

En la actualidad, se ha dado un aumento del flujo de migrantes hacia el territorio ecuatoriano, en especial de ciudadanos venezolanos a causa de los problemas políticos, sociales y económicos que agobian al hermano país de Venezuela. Esto ha generado una serie de problemas sociales en el Ecuador como, por ejemplo, el aprovechamiento de los empresarios del alto flujo migratorio irregular para contratar mano de obra barata; además ha provocado el aumento de la delincuencia, donde los migrantes tienen alta participación; el incremento de la mendicidad, observándose a adultos, jóvenes y niños migrantes en las calles, entre otros males como la prostitución trata de personas, entre otros. A estos problemas se suman hechos de discriminación y violencia, los cuales son cada vez más frecuentes debido a las inadecuadas o nulas acciones por parte del Estado ecuatoriano para dar solución a los mismos.

Bajo este escenario en el que se desenvuelven los migrantes a su llegada o paso por el territorio ecuatoriano, hace plantearse la siguiente pregunta: ¿se respetan o garantizan los derechos relacionados con la libre movilidad humana consagrados en la Constitución de la República del Ecuador (CRE 2008), y como este derecho ha sido desarrollado en la Ley Orgánica de Movilidad Humana (LOMH 2020), y normativa conexas. Es a partir de esta pregunta que se justifica el desarrollo de la presente investigación, sobre todo, teniendo en cuenta que el Ecuador ha adoptado un modelo de Estado constitucional de derechos y justicia, y que a su vez contempla la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y los pronunciamientos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, entidades

que promueven la protección de los derechos humanos, siendo uno de ellos la movilidad humana.

**Problema:** La falta de desarrollo de garantías normativas por parte del Estado ecuatoriano, ocasiona la vulneración del ejercicio del derecho a la libre movilidad humana de personas extranjeras en el Ecuador, además, esto va en contra del modelo de Estado constitucional de derechos y justicia, adoptado por el Ecuador a partir de la Constitución de 2008.

### **Planteamiento del problema:**

El problema se basa principalmente en un análisis jurídico en el marco de las garantías normativas que el Estado ecuatoriano ha desarrollado para la población en cuestión, para lo cual se ha tomado como objeto de estudio del presente trabajo investigativo analizar el derecho a la libre Movilidad Humana, y las normas infraconstitucionales que ha desarrollado el Ecuador, tanto en la Ley Orgánica de Movilidad Humana, en cuanto a su reglamento emitido a través de Decreto Ejecutivo, No. T.7166-SGJ-17-0100 en el Registro Oficial Suplemento 938 de 06-feb.-2017 Quito-Ecuador y demás regulaciones emitidas por el Ministerio competente, el Plan Nacional de Movilidad Humana, emito mediante Acuerdo Ministerial N. 000133 del Ministerio de Relaciones Exteriores. Quito - Ecuador mayo 2018.

### **Objetivo general**

Analizar el alcance del derecho a la libre movilidad humana y sus garantías normativas dentro del Estado ecuatoriano.

### **Objetivos específicos**

- Describir el alcance del modelo de Estado ecuatoriano como constitucional de derechos y justicia.
- Revisar los componentes, características y elementos jurídicos esenciales relacionados con el derecho a la libre movilidad humana a la luz de la doctrina nacional e internacional.
- Examinar las garantías normativas en cuanto el desarrollo del derecho a la libre movilidad humana.

### **Metodología de investigación**

Tomando en cuenta que la investigación se enfoca en el análisis del derecho a la libre movilidad y las garantías provistas por la normativa ecuatoriana, se emplea como enfoque de investigación el cualitativo, cuyo fin es “la descripción de las cualidades de un fenómeno va más allá de la enumeración de características o factores asociados al fenómeno... [busca] descubrir tantas cualidades como sea posible se refiere a la comprensión profunda del objeto de estudio” (Clavijo, Guerra, & Yáñez, 2014, p. 29).

Se considera este enfoque de estudio, debido a que es especialmente usado en las ciencias sociales como lo es el Derecho, ya que se basa en principios teóricos y en el uso de diferentes instrumentos de recolección de datos e información como la entrevista, el dialogo, la observación, la toma de notas, el registro de información, la investigación documental, entre otros; que permitan obtener la información necesaria para el análisis de la realidad.

En el caso de la presente investigación como parte del enfoque cuantitativo se emplean como instrumentos de estudio la revisión de información de fuentes secundarias, provenientes de diferentes fuentes y medios, como libros, revistas, boletines, comunicados, normativas y demás bibliografía jurídica relacionada con el tema objeto de estudio, en esencia, con respecto el derecho a la libre movilidad humana, y sus garantías normativas, acorde al modelo estatal ecuatoriano

En este sentido, los métodos de investigación empleados son el documental y analítico. El primero, se concibe como un “(...) proceso sistemático de indagación, recolección, análisis e interpretación de información o datos en torno a un determinado tema” (Morales O. , 2002, p. 2). Se emplea este método para la consulta de fuentes bibliográficas de diferente índole referente al tema de estudio, así como para el análisis e interpretación de la información obtenida a partir de dichas fuentes de consulta.

El segundo, consiste en la “(...) separación de las partes de un todo para analizarlas independientemente, lo que permite establecer las diferentes relaciones que se presentan entre ellas” (Clavijo, Guerra, & Yáñez, 2014, p. 16). Se emplea este método porque en esta investigación se analizan diferentes normativas relacionadas con el derecho y garantías para la libre movilidad humana.

Entre las fuentes de consulta de la investigación están las normas constitucionales e infraconstitucionales ecuatorianas, como la Constitución de la Republica del Ecuador del 2008, la Ley Orgánica de Movilidad Humana, decretos ejecutivos, reglamentos, resoluciones y demás documentos de carácter jurídico-normativo concerniente a la libre movilidad humana. Además, de documentos normativos de carácter internacional, respecto al tema de estudio.

La presente investigación se compone de cuatro capítulos. En el Capítulo I, se presenta el marco teórico que servirá de aporte teórico del problema jurídico a ser desarrollado en este estudio. En el Capítulo II se habla sobre el Estado de Derecho, su origen y crisis, el surgimiento del Estado Constitucional de Derechos y Justicia, de su rol como garante de derechos, y de las garantías constitucionales. En el Capítulo III, se muestra lo que expresa la normativa ecuatoriana respecto al derecho a la libre movilidad y sus garantías expresas en la normativa Ecuador. En las Conclusiones se analiza e interpreta toda la información recopilada desde las diferentes fuentes.

## CAPÍTULO I: MARCO TEÓRICO

### Derechos Humanos

Antes de hablar sobre los derechos humanos, se partirá por definir al Derecho, así de acuerdo con Flores y Carvajal (1986, p. 50) el término derecho viene del latín *directum* que significa “no apartarse del buen camino, seguir el sendero señalado por la ley, lo que se dirige o es bien dirigido”. Por su parte, Pereznieto y Ledesma (1992) mencionan que es “el conjunto de normas que imponen deberes y normas que confieren facultades, que establecen las bases de convivencia social, cuyo fin es dotar a todos los miembros de la sociedad de los mínimos de seguridad, certeza, igualdad, libertad y justicia” (p. 9).

Tomando en cuenta las definiciones presentadas por los autores antes citados se puede decir que el Derecho es el conjunto de facultades y deberes individuales que tienen las personas que se basan en normas preestablecidas, lo que permite una convivencia armoniosa en sociedad, pero para que esto se consiga es preciso que se respeten los derechos de todos los miembros que conforman la comunidad.

El Derecho puede ser visto desde cuatro perspectivas:

1. **Como ordenamiento:** es el conjunto de normas que buscan regular la conducta humana a través de ordenamiento, permisiones y prohibiciones.
2. **Como fenómeno social:** es el ordenamiento jurídico que se origina para regular la conducta de los individuos de manera individual y grupal.
3. **Como valor:** son las facultades que tiene el individuo, mismas que se encuentran alineadas con los valores sociales que son comúnmente aceptados.



- 4. Como argumentación:** son las normas que se materializan por medio del lenguaje, ya que es el instrumento fundamental del legislador. (Guaira, 2020)

Además, el derecho tiene tres fines:

- 1. Justicia:** busca que las personas tengan una conducta que les permita su convivencia social, que cada uno reciba lo que se merece.
- 2. Bien común:** es el conjunto organizado de las condiciones sociales que permiten que los individuos cumplan su destino de manera natural y espiritual. Se refiere a la forma de ser de la persona cuando está en comunidad. (Guaira, 2020)
- 3. Seguridad:** busca que se eliminen todo régimen arbitrario, para ello requiere de normas bien definidas que garanticen su cumplimiento. Cuando se habla de seguridad se refiere a brindar garantía al individuo de que se persona, bienes y derechos no serán violentados, y si llegara a suceder la sociedad asegurará su protección y reparación. (Guaira, 2020)

Una vez entendido que es el Derecho, ahora se indica que son los derechos humanos. De acuerdo con el Fondo de las Naciones Unidas para la infancia (UNICEF) (2018) son todas las normas que reconocen y protegen la dignidad de las personas, y definen la manera en que estas se relacionan entre sí, así como su relación con el Estado y las obligaciones que tiene este con los individuos. Las leyes referentes a los derechos humanos promueven a las naciones a realizar ciertas acciones y abstenerse de otras. No solo concibe derechos a las personas, sino también responsabilidades, las cuales implican respetar los derechos de los demás, puesto que nadie tiene más de derechos que otro, lo que aplica para los individuos, los grupos de individuos y las naciones.

Teniendo en cuenta lo expresado por la (UNICEF), se entienden que los derechos humanos no únicamente brindan a las personas de todo el mundo

facultades para desarrollarse y convivir en sociedad, sino también dispone a los individuos de deberes que deben cumplir, siendo una de sus responsabilidades más importantes el respeto a los derechos que tienen los otros.

Hace más de 70 años, luego del holocausto de la Segunda Guerra Mundial, varios líderes mundiales definieron los derechos que todas las personas deben esperar y demandar tan solo por ser seres humanos. Este hecho dio origen a la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH 1948) (Naciones Unidas, 2018).

La Declaración Universal promete a todas las personas unos derechos económicos, sociales, políticos, culturales y cívicos que sustenten una vida sin miseria y sin temor... son los derechos inalienables de todas las personas, en todo momento y en todo lugar: de personas de todos los colores, de todas las razas y etnias, discapacitados o no, ciudadanos o migrantes, sin importar su sexo, clase, casta, creencia religiosa, edad u orientación sexual. (Naciones Unidas, 2015, p. v)

Tomando en cuenta el contexto bajo el cual se creó la DUDH, donde previamente se habían presentado en la historia de la humanidad hechos terribles que atentaban contra las personas, la Declaración se convierte en el mecanismo para evitar que se vuelvan a dar acontecimientos como el genocidio de la Segunda Guerra Mundial. Así, su cumplimiento protege a todas y cada una de las personas en el mundo, sin importar las diferencias que existen entre unos y otros.

La DUDH es ampliamente reconocida a nivel mundial por haber inspirado y marcado el camino hacia la adopción de más de setenta tratados de derechos humanos que se aplican en la actualidad a nivel mundial (Naciones Unidas, 2021), así como para el nacimiento de acuerdos como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), la Carta Social Europea (CSE), la Carta Africana sobre Derechos Humanos y de los Pueblos (CAFDH), entre otros (Ayuda en Acción, 2018).

Si bien la vigencia de la DUDH no ha terminado con los abusos a los derechos humanos de las personas, si ha conseguido innumerables logros para que las

personas tengan mayor libertad, independencia y autonomía, por ejemplo, se ha conseguido que muchas personas no deben sufrir actos de tortura, que vayan a la cárcel injustamente, el fusilamiento, la desaparición forzada, la persecución y la discriminación. Además, ha conseguido que las personas accedan en igualdad de condiciones a la educación, acceso a mejor calidad de vida, el adecuado uso de recursos disponibles, atención sanitaria y protección de los derechos a nivel nacional e internacional (Naciones Unidas, 2015).

En la DUDH se reconocen 30 derechos humanos, que se caracterizan por ser **universales e inalienables**, porque todas las personas en el mundo tienen derecho a ellos, no pueden renunciar voluntariamente a estos y, nadie puede arrebatarlos; **indivisibles**, son propios de todos los individuos, por tanto, todos los poseen en igual medida y condiciones; **interdependientes, e interrelacionados**, porque el cumplimiento de un derecho depende total o parcialmente del cumplimiento de otros derechos; **igualitarios y no discriminatorios**, debido a que todas las personas son iguales como seres humanos y tienen derecho al disfrute de sus derechos humanos sin discriminación de ninguna causa; **participativos e inclusivos**, ya que todas las personas y pueblos tienen derecho a contribuir, disfrutar y participar activamente y libremente en los diferentes ámbitos (UNICEF, 2018).

Si bien en la DUDH se consagran 30 derechos, es el Artículo 13 que contempla el Derecho a la libre movilidad (Naciones Unidas, 2015), el que concierne a esta investigación; tema del que se hablará de manera rápida en las secciones siguientes del presente capítulo.

## **Estado de Derecho**

Held (2002) menciona que el Estado es un ente jurídico que se organiza de manera política por medio de la estructura del poder público, la cual se ejerce en un territorio determinado. A partir de la época del Renacimiento en el continente europeo, evoluciona el concepto a Estado moderno, donde los medios reales de autoridad y administración que eran de propiedad privada se convierten en posesión

pública y se expropia el beneficio del príncipe absoluto para que el poder de mando se ejerza como un derecho del sujeto (Heller H. , 1947).

Desde ahí surge la expresión de Estado de Derecho en el mundo occidental, que es producto de una larga revolución, en la cual se definieron y establecieron los principios que ayudaron a crear espacios más significativos, como la sujeción de los administradores de gobierno a la ley, así como el respeto a la división de los poderes del Estado (Hayek, 1978).

De acuerdo con Kelsen, Rechtslehre y Deuticke (1982) el Estado de derecho:

Es un orden jurídico relativamente centralizado, en el cual la jurisprudencia y la administración están vinculadas mediante leyes, o sea normas generales, proferidas por un parlamento elegido por el pueblo con o sin participación de un jefe de Estado colocado a la cabeza del Gobierno, los miembros de este son responsables de sus actos, los tribunales independientes y determinadas libertades de los ciudadanos, en especial las de credos y conciencia y la de la libre expresión de opiniones, se encuentran garantizadas (p. 314).

Los gobernantes son electos por procedimientos previamente definidos en sus leyes, siendo este un elemento distintivo y característico del Estado de derecho, en el cual prima la ley como principio fundamental de legalidad. Además, se sustenta en el reconocimiento y la protección constitucional de los derechos fundamentales de los seres humano, en la división y equilibrio de poderes (Ruiz, 2010). Es respetuoso de la ley y las libertades de los ciudadanos, por tanto, es contrario a un Estado absolutista o autoritario; ya que se caracteriza por asegurar la libertad y propiedad del sujeto, para que este pueda alcanzar su bienestar individual y generar el bien común (Katz, 1987).

El Estado de derecho de la modernidad se caracteriza porque “su esencia se sitúa en el hecho que protege y estimula el desarrollo de todas las fuerzas naturales, desarrollo reconocido por el pueblo como objetivo de la vida del individuo y el conjunto de la sociedad” (Villar, 2007, p. 74). Además, porque destaca la

universalidad de la ley como requisito previo para su vigencia y la participación de la población en su legislación (Robbers, 1999).

Entonces, se puede decir que el Estado de derecho es un servidor que se encuentra rigurosamente controlado por la sociedad, que se somete a un sistema cerrado de normas jurídicas y, por tanto, es una sola norma o procedimiento. Es la unión de hombres libres bajo normas jurídicas preestablecidas, que garantizan la protección de los derechos individuales a través de un poder coactivo, y donde la actuación del gobierno se limita por los derechos de los ciudadanos (Haro, 2012).

Una definición más contemporánea sobre el Estado de Derecho la presenta la Organización de las Naciones Unidas (ONU, 2021), la cual menciona que:

Es un principio de gobernanza en el que todas las personas, instituciones y entidades, públicas y privadas, incluido el propio Estado, están sometidas a leyes que se promulgan públicamente, se hacen cumplir por igual y se aplican con independencia, además de ser compatibles con las normas y los principios internacionales de derechos humanos. Asimismo, exige que se adopten medidas para garantizar el respeto de los principios de primacía de la ley, igualdad ante la ley, separación de poderes, participación en la adopción de decisiones, legalidad, no arbitrariedad, y transparencia procesal y legal.

Este concepto se encuentra incorporado en la Carta de las Naciones Unidas, donde también se menciona como uno de los objetivos del Estado de Derecho el establecer condiciones que permitan mantener la justicia y el respeto por las obligaciones acordadas en los tratados y convenios de derecho internacional. De modo que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de derecho, donde el ser humano no se vea obligado a la rebelión en contra de la tiranía y opresión de los gobernantes (ONU, 2021).

Dadas las definiciones expuestas anteriormente, se entiende que un Estado de Derecho se define por cuatro principios básicos que son:

- a) El gobierno y sus funcionarios, al igual que las personas e instituciones privadas se encuentran regidas por la ley.

- b) Las leyes se caracterizan por ser claras, de acceso público, perdurables y aplicables para todos sin ningún tipo de distinción, buscan la protección de los derechos fundamentales, entre los que se incluye la seguridad de las personas y su propiedad privada.
- c) La ley se promulga, administra y aplica de manera accesible, justa y eficiente.
- d) La justicia la aplican personas éticas, capacitadas, independientes y neutrales. Además, para brindar justicia se dispone de los representantes y recursos suficientes. (World Justice Project, 2015)

En tanto que se compone de cinco elementos que pueden catalogarse como básicos: i) una constitución escrita, siendo este el elemento más importante ya que garantiza la seguridad jurídica en la relación entre el Estado y el individuo; ii) la separación de poderes, aquí se definen tres clases de poderes: legislativo, ejecutivo y judicial, los cuales no independientes; iii) la legalidad, es decir, que no se deben tomar medidas que contradigan a la ley; iv) el reconocimiento de los derechos humanos fundamentales y la efectividad de las garantías y principios constitucionales; y, v) la seguridad jurídica, el Estado está llamado a garantizar la paz jurídica, por lo que sus normas deben ser claras y precisas (Villar, 2007; Ruiz, 2010).

Pero para saber que se habla de un Estado de derecho, Trebilcock y Daniels (2008) han considerado importante que se pueda medir, y por ello, propusieron nueve variables, siendo unas más difíciles de medir que otras:

Restricciones a los poderes del gobierno; Ausencia de corrupción; Provisión de derechos fundamentales; Cumplimiento de las leyes y regulaciones; Orden y Seguridad; Gobierno abierto; Justicia Civil, que sea accesible, eficiente y libre de corrupción; Justicia Criminal, que se efectiva, imparcial y sin influencia no apropiada del gobierno; y, Justicia Tradicional (p. 2).

Las variables definidas para medir la existencia de un Estado de derecho se encuentran relacionadas con los derechos en sí, ya que, si se dice que un Estado es

de derecho, debe perseguir los mismos fines, que son el trato igualitario entre las personas, el cumplimiento de deberes y responsabilidades, la existencia de facultades para llevar a cabo ciertas acciones y el respeto de los derechos del otro para la convivencia armoniosa en sociedad.

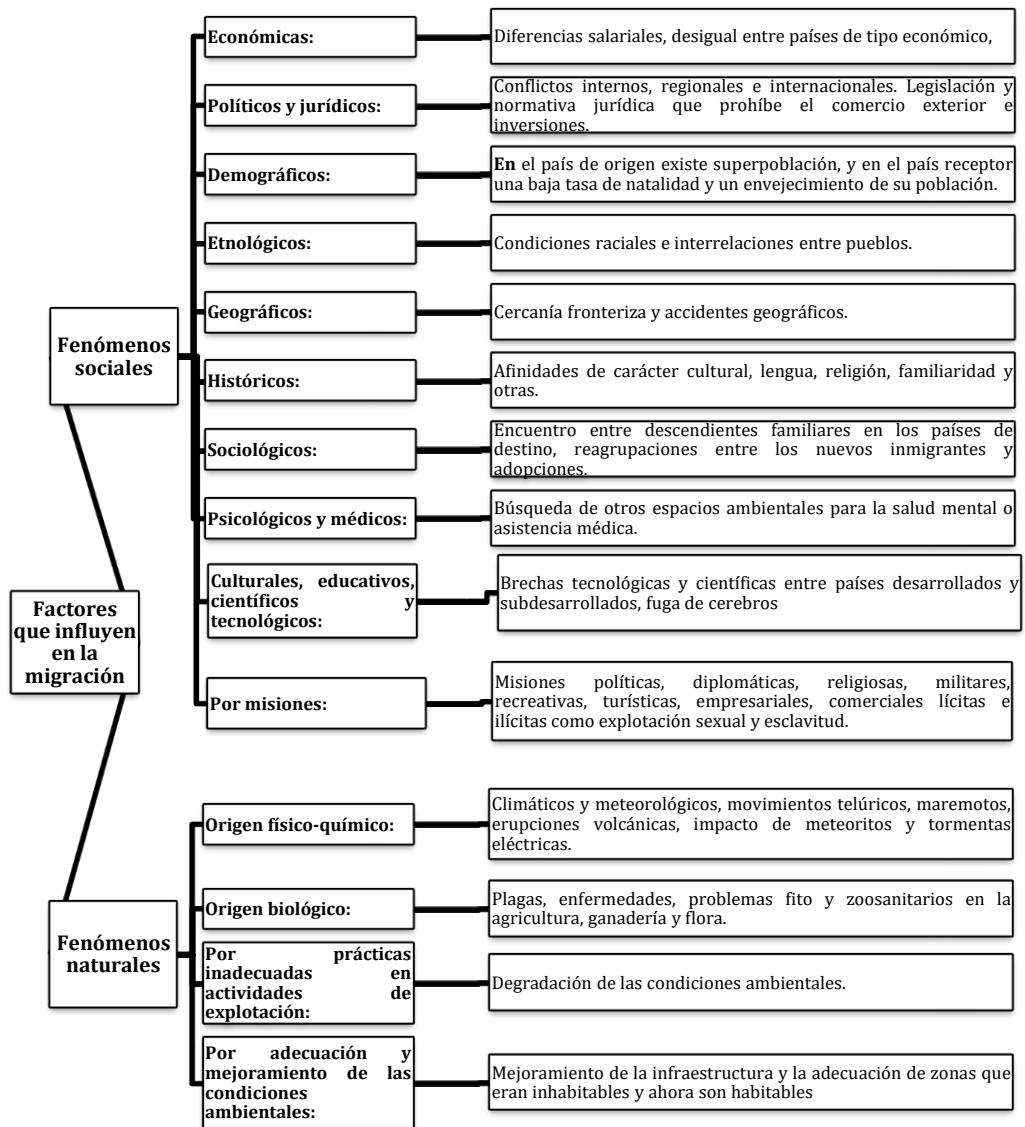
### **Migración internacional**

La migración se compone de dos elementos: la emigración y la inmigración, la cual puede ocurrir dentro de la superficie de un país o fuera de ella, de manera voluntaria o forzada. Este fenómeno ha estado presente en todas las épocas de la vida del ser humano y gran parte de la construcción de las sociedades de la actualidad son producto de las migraciones (Gómez, 2010). En la actual configuración mundial presenta nuevas características y dimensiones, donde las condiciones adversas en el ámbito político, económico, social y cultural, y la búsqueda de las personas de un futuro mejor, son los detonantes que han estado detrás del flujo migratorio a lo largo del tiempo (Gil, et al., 2005).

Además, las migraciones son el resultado de fuertes desigualdades en términos de desarrollo y poder entre una y otra nación. Donde los flujos migratorios proceden en mayor medida de los países menos desarrollados a causa de su dependencia económica, política, comercial, tecnológica e inclusive cultural de otros países más desarrollados (Gil, et al., 2005).

La migración internacional es el producto de la influencia de hechos sociales y naturales. Los primeros pueden ser por razones políticas, económicas, culturales, educativas, religiosas, entre otras. Los segundos, relacionados con factores fisicoquímicos o biológicos, derivados del desarrollo evolutivo de la naturaleza o por causa del hombre.

En la siguiente figura se presenta los tipos de fenómenos sociales y naturales que pueden motivar la migración de personas dentro o fuera de su país de residencia habitual.



**Figura N° 1. Factores que influyen en la migración**  
**Fuente:** (Gómez, 2010)

De acuerdo con Gómez (2010) la migración internacional se concibe como el traslado de individuos de una nación hacia otra para residir en esta última. Al migrar, las personas llevan con ella sus conocimientos, costumbres e ideologías; de modo que no es preciso creer que el hecho migratorio responde únicamente a una competencia salarial entre trabajadores locales e inmigrantes, sino que responde a otros factores.



La migración tiene un impacto tanto en la sociedad de origen como en la sociedad de destino, así como en los niveles económico, social y jurídico. Desde el nivel económico, las remesas procedentes de la población que migra y enviadas a las sociedades de origen llegan a constituir en una de las principales fuentes de ingresos para algunos países, como en su momento lo fueron las remesas del exterior para el Ecuador. En tanto que desde la perspectiva de los países receptores la migración tiene consecuencias económicas que van desde el rechazo porque se pierden oportunidades laborales para la población local, hasta la aceptación porque los empresarios acceden a mano de obra barata, así como se ocupan plazas de trabajo que la población local no quiere aceptar (Gil, et al., 2005).

Desde la perspectiva social, la migración genera consecuencias en la comunidad de origen, como la destrucción familiar y la ruptura de los laos comunitarios. En tanto que, en la sociedad de destino, se genera un proceso de interculturalidad. Desde la perspectiva jurídicos, la migración genera consecuencia en cuanto al respeto a los derechos humanos, ya que, si bien la migración es un derecho de carácter universal, estos llegan a ser violentados (Gil, et al., 2005).

### **Movilidad humana**

La movilidad humana es un proceso que una persona, familia o grupo humano experimenta para establecerse de manera permanente o temporal en un lugar distinto a aquel de su nacimiento o residencia (Benavides & Rodas, 2009). Este es un fenómeno social que se ha estado presente a lo largo de toda la historia de la humanidad, y por ello, los Estados a nivel mundial han reconocido varios ordenamientos jurídicos para tratar de regularlo (Flasco, 2010).

De acuerdo con Unión Interparlamentaria (2015) la movilidad humana es “un proceso progresivo en donde se busca que las personas en situación de movilidad humana puedan residir de manera legal en una comunidad de acogida, está dividido en tres ámbitos, el legal, económico y sociocultural” (p. 12).

Por su parte Alonso y Metzner (2016) conciben a la movilidad humana como:

el movimiento que las personas realizan de un lugar a otro, ejerciendo el derecho que tienen de libre circulación, producto de diversas causas, ya sea para quedarse en el lugar a donde llegan o seguir el camino hacia otro lugar, permaneciendo por un corto periodo o largo de tiempo (p. 7)

Tomando en cuenta las definiciones anteriores se puede decir que la movilidad permite que los individuos transiten libremente por el mundo, y que conciben como suyo un sitio para que puedan tener en él una vida digna y alcanzar el bienestar individual y colectivo anhelado. Es importante indicar que, la problemática del fenómeno migratorio aumenta debido a las inadecuadas medidas tomadas por los gobernantes de las diferentes naciones, las guerras, los desastres naturales, entre otros factores que generan la salida de miles y millones de personas en busca de una mejor calidad de vida para ellos y los suyos.

Es por lo que, este fenómeno es analizado desde diferentes perspectivas como la política, social, cultural, económica y jurídica; donde esta última menciona que la migración es un derecho del ser humano, el cual se contempla en los principales instrumentos jurídicos regionales y universales, así como en un sinnúmero de constituciones y leyes nacionales. Esto debido a que, al igual que el derecho a la vida, a la propiedad privada, a la salud, a la libertad de expresión u otros de la misma índole, se caracteriza por ser universal, interdependiente e indivisible. El derecho a la movilidad es un derecho universal que comprende el derecho a emigrar e inmigrar, razón por la que es responsabilidad de la comunidad internacional garantizar acciones concretas que permitan su ejercicio (Llamas, 2016).

Debido a que la movilidad humana se desprende de diferentes procesos migratorios, es importante identificar los tipos de movilidad existentes (Cuadro 2), y que, por tanto, merecen un tratamiento jurídico distinto por parte del Estado; donde es preciso primero identificar al sujeto de derecho involucrado en cada tipo de movilidad, de modo que se pueda proteger efectivamente sus derechos dada su condición migratoria.

**Cuadro N° 1. Tipos de movilidad**

<b>Tipo</b>	<b>Descripción</b>
Por el territorio	Se clasifica en movilidad internacional e interna. Es internacional cuando se cruza las fronteras, y es interna cuando se da dentro del mismo territorio.
Por las causas de movilidad	Se debe a los factores que motivaron el fenómeno migratorio pudiendo ser una o varias causas.
Por la dirección	Se refiere a la salida o entrada de las personas del lugar de origen hacia el de destino. Permite medir los flujos migratorios.
Por el tiempo de permanencia	Puede ser temporal, permanente o circular.
Por la dimensión territorial del marco jurídico que la regula	Puede ser nacional, binacional, comunitaria e internacional o depender de los niveles de gestión.
Por la voluntariedad	Existe la movilidad voluntaria o libre, obligatoria y forzada
Por la condición documentaria	Se distingue la movilidad regular o irregular.

**Elaborado por:** El Autor.

**Fuente:** (Zambrano, 2019)

Puede darse de manera forzada o voluntaria. Se dice que es forzada cuando se da a causa de situaciones que obligan al individuo a salir de su lugar de origen ya que en este pelagra su vida, integridad o libertad, como efecto de la persecución, conflictos armados, violencia generalizada, violación de los derechos humanos, desastres naturales, entre otros eventos de carácter social o natural. En tanto que es voluntaria, cuando no existe ninguna clase de acción que motive u obligue a la persona a migrar.

La movilidad humana se encuentra consagrada como un derecho en los principales instrumentos internacionales, por ejemplo y como se mencionó antes, en la DUDH, donde en su artículo 13 menciona el Derecho a la libre movilidad, que significa que “Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país” (Naciones Unidas, 2015).

Así mismo se lo puede evidenciar en el artículo 22 de la Convención Americana de Derechos Humanos (1984), que cita:

1. Toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tiene derecho a circular por el mismo y, a residir en él con sujeción a las disposiciones legales.
2. Toda persona tiene derecho a salir libremente de cualquier país, Inclusive del propio. (...)
6. Libre movilidad de todos los habitantes del planeta y el progresivo fin de la condición de extranjero como elemento transformador de las relaciones desiguales entre los países, especialmente Norte-Sur (pp. 6-7).

Y aunque se consagra como un derecho, existe un sinnúmero de problemas relacionados con la movilidad, entre los que se puede mencionar los siguientes:

**Tráfico de Migrantes:** Es la actividad de ingresar ilegalmente a un individuo en otro territorio, con el objetivo de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u de otro tipo (Naciones Unidas, 2000). Por tanto, el tráfico de migrantes se compone de cinco elementos: deseo de inmigrar y establecerse en otro país, pago por traslado, emigración irregular, inmigración irregular, beneficio material. El fin del tráfico de personas, que es un delito, es obtener un beneficio económico por la ayuda brindada para cruzar un paso fronterizo de manera ilegal (Flacso, 2010).

**Trata de personas:** se concibe como un acto ilícito que atenta contra un individuo al mantenerlo en condición de esclavitud. Se compone de dos elementos: captación de personas y traslado, los cuales pueden darse de manera voluntaria o en contra de esta. Puede hacerse de manera legal o violando los requisitos migratorios, aunque es importante mencionar que se atrae a las víctimas con engaños. El fin de la trata de personas es la explotación del individuo, de aprovecharse de su trabajo (Flacso, 2010).

**Desplazamiento interno:** los desplazados internos son aquellas individuos o grupos de ellos que se vieron forzados a huir de su lugar de residencia habitual, para escapar de un conflicto armado, hechos de violencia generalizada, violación de los derechos humanos, catástrofes naturales y sociales (Naciones Unidas, 1998).

**Refugio:** se genera porque el individuo tiene un fundado temor de ser perseguido a causa de su religión, etnia, raza, nacionalidad, preferencia sexual o ideología política, razón por la que está fuera de su nación de origen y no puede o quiere volver, y busca en otro país acogerse a protección. Los elementos que constituyen el refugio son el temor fundado, la persecución, un motivo, y encontrarse fuera del país de origen o residencia habitual (Flacso, 2010).

Estos problemas generados por la movilidad humana no han podido de momento ser controlados por los Estados a nivel mundial, debido a que las medidas previstas no han sido adecuadas o suficientes, y sobre en aquellas naciones donde sus normas migratorias de cierto modo atentan contra el derecho a la libre movilidad de las personas, que debe ser respetado por un Estado de derecho.

**Libre Movilidad Humana:** también se la conoce como “ciudadanía universal” enmarcada dentro de un concepto definido como el derecho humano a circular con libertad sin necesidad de tomar en cuenta la condición migratoria de cada persona. Es importante indicar que el Estado es el llamado y obligado a otorgar el amparo y el cumplimiento de dicho derecho (Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, 2018).

### **Resoluciones referentes a la movilidad humana**

Considerando el elevado flujo migratorio de ciudadanos venezolanos hacia territorio ecuatoriano, se emite la Resolución N° 152 del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, donde se declara la situación de emergencia del sector de movilidad humana en las provincias fronterizas del Carchi y El Oro, así como en la Provincia de Pichincha; con el objetivo de establecer un Plan de Contingencia y las acciones y mecanismos necesarios para la atención humanitaria.

## CAPÍTULO II: ESTADO CONSTITUCIONAL DE DERECHOS Y JUSTICIA

### **Estado de Derecho**

Antes de estudiar el Estado de Derecho es preciso señalar el origen y evolución del este, para ello, se parte por hablar de la sociedad. De acuerdo con Poviñe (2010) la sociedad es “la reunión de individuos que obran en consuno dentro de formaciones colectivas relativamente permanentes, con el propósito de alcanzar fines predeterminados” (p. 32). Por tanto, cuando las personas viven en sociedad trabajan por y para conseguir algo propio, y que en conjunto les permite lograr algo en común con el resto de los individuos.

Robert, MacIver y Charles (1958) mencionan que para la convivencia en sociedad se requiere de la definición de reglas y procedimientos que direccionen la conducta de las personas, a fin de evitar que un comportamiento inadecuado afecte las relaciones interpersonales. Por tanto, si bien los individuos son libres en su actuar, deben regular el mismo.

En este sentido, la sociedad debe ser entendida como el conjunto de relaciones sociales, donde cada una de las acciones que lleva a cabo un individuo puede generar la consolidación o separación de los intereses del colectivo, a causa del libre albedrío que tiene cada persona. Por ello, para que las personas y sus intereses coexistan en armonía se requiere que se definan objetivos y valores que compartan en conjunto, ya sean de tipo material o inmaterial.

Para que una sociedad avance en su vida material se requiere que se convierta en una civilización, es decir que progrese en cuanto al control y aprovechamiento del medio ambiente en que se desenvuelve, que implica el avance del hombre en la

forma en como realiza su trabajo, en la ciencia, en cómo se organiza social y políticamente (García V. , 2010).

La construcción de una sociedad civilizada requiere de progreso, que es el mejoramiento constante en todos los ámbitos de la vida en sociedad, que a su vez se enlaza con el avance de la ciencia, la lucha por el reconocimiento de los derechos humanos fundamentales de los seres humanos y el cambio de la industria y el comercio; pero el progreso depende del esfuerzo y voluntad de las personas, es decir, no es un proceso mecánico, por tanto requiere que los individuos trabajen para lograr aquello que desean ser (Mayner, 1978)

En una sociedad civilizada existen diferentes *status* (nivel de prestigio social que tiene una persona en un grupo social) y roles, los cuales se manifiestan a través de diferentes conductas intersubjetivas que determinan a un miembro de la sociedad, esto desde la perspectiva del derecho. De modo que, en una sociedad las personas no se distinguen solo por sus diferencias físicas y conductuales, sino también por las condiciones sociales: bienes que posee, *status*, cultura, educación, entre otros (García V. , 2010).

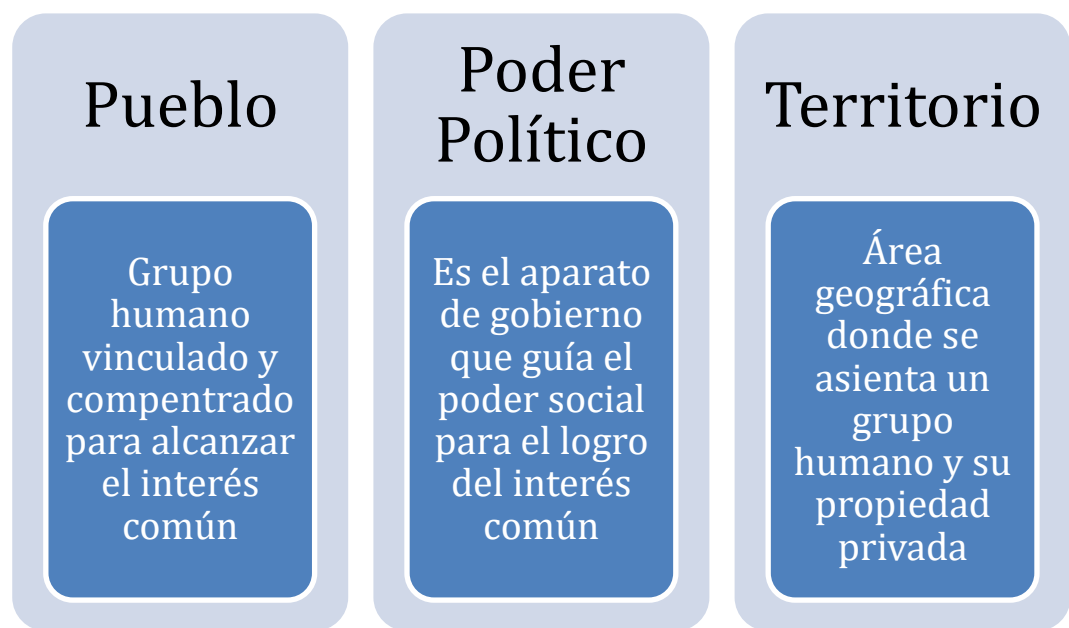
La sociedad si bien ha mantenido su esencia de trabajar por y para algo, ha cambiado cualitativa y cuantitativamente, debido a los diferentes acontecimientos suscitados en el espacio y en el tiempo, productos de los cuales las sociedades han llegado a conformarse en la actualidad como Estados, los cuales pueden ser estudiados desde el componente social, político o histórico.

Para esta investigación, se va a abordar el componente político, el cual clasifica a las sociedades en dos grupos: sociedades prepolíticas y sociedades políticas. Siendo el segundo grupo el que se estudia en esta sección, ya que es de donde se origina el Estado de Derecho.

Las sociedades políticas surgen a partir de una mayor y mejor delimitación del territorio y de la población, y por la existencia de dos grupos sociales. En el

primer grupo se encuentran quienes se encargan de la organización y control de las actividades socioeconómicas por medio del poder social; y el segundo, conformado por quienes ejecutan las actividades productivas (Poviñe, 1954).

Las sociedades políticas se conforman de tres elementos esenciales que son: el pueblo, el poder político y el territorio.



**Figura N° 2. Elementos de las sociedades políticas**

Fuente: (Poviñe, 1954)

En este tipo de sociedades surgen tres instituciones básicas: el fisco, la fuerza armada y las obras públicas; causando el conflicto de intereses que obligan a la institucionalización política de los roles, donde unos se convierten en titulares de autoridades y otros se subordinan a dicha autoridad. Es la institucionalización política lo que permite la producción y distribución de decisiones directivas y la formulación de acción públicas (Poviñe, 1954).

La institucionalización política de la sociedad, su independencia y organización dan origen a la construcción del Estado, que posee una titularidad soberana, abstracta y permanente del ejercicio del poder, que tiene como fin el logro



de los intereses comunes de quienes la componen, y que para conseguir se estable un orden jurídico coactivo (García V. , 2010).

El Estado se concibe entonces como una sociedad política, autónoma y organizada que permite la convivencia de la vida moderna, donde se entiende a las personas que conviven en un territorio y que se relación entre sí para conseguir un objetivo en común que se relaciona con su conservación y desarrollo, cuyo logro depende de la institucionalización del Estado con poder político y la definición de un conjunto jerárquico de normas de convivencia.

En el Estado coexisten dos clases de sujetos: los gobernantes y los gobernados, cuya existencia es independientes a la de otros sujetos o colectividades, es decir, tienen soberanía. El ejercicio de la soberanía implica la existencia de una potestad de mando completa que se da dentro de los límites del territorio del Estado. La soberanía es abstracta y permanente, ya que corresponde a la sociedad en su conjunto, al pueblo (García V. , 2010).

Aunque es el pueblo quien tiene la potestad del mando, el Estado al ser un ente organizado, requiere de la definición de funciones y relaciones entre sus gobernantes y gobernados que da origen al establecimiento de un orden jurídico que debe ser respetado por todos sus miembros a fin de asegurar el cumplimiento de este. Por tanto, todo Estado requiere de un gobierno, que es el conjunto de órganos e instituciones que se encuentran bajo la conducción de titulares elegidos o designados encargados de ejercer conscientemente el poder público en el ámbito asignado: legislativo, administrativo, jurídico, social, entre otros (García V. , 2010).

Si bien el Estado se caracteriza por tener tres elementos básicos: pueblo, poder político y territorio, no existe una sola clase de Estado, ya que a lo largo del tiempo la forma de organización de este ha sido distinta y ha ido evolucionando de acuerdo con el contexto, y también conforme al comportamiento de sus elementos básicos.

De acuerdo con Heller (2010) la primera forma de Estado en la historia de la humanidad es el Estado Territorial, que surge a partir del sedentarismo de los pueblos, hecho que hace necesaria la creación de un frente de acción que permita al pueblo defender su espacio geográfico de otros pueblos. Además, el sedentarismo da origen a la división del trabajo y a las relaciones de intercambio. La característica principal del Estado territorial es su capacidad de ejercer poder, que se ve reflejado en dos aspectos: i) su capacidad de armonizar los intereses de todos los miembros de la comunidad y ii) su facultad de imponer orden a otros grupos territoriales.

Por ello, el Estado territorial es concebido como el punto de partida sobre el cual se desarrollan otros modelos de Estado durante la Edad Media y la Edad Moderna, de los cuales se habla a continuación (García D. , 2015).

El Estado Feudal aparece durante los siglos XIV y XV, cuando el Estado se caracterizó por ser una poliarquía en la que coexistían diferentes tipos de poderes como las monarquías, los parlamentos, los feudales, la iglesia, el Imperio, los cuerpos administrativos y magistrados; razón por la que la soberanía se encontraba altamente fragmentada. En tanto que la sociedad medieval se encontraba organizada bajo el sistema de feudos y estamentos, por ello el nombre de Estado feudal (García M. , 1999).

Debido a la fragmentación social y política, en el Estado Feudal se generaron varias y largas crisis económicas que crearon un ambiente propicio para el surgimiento de un nuevo sistema económico, y a la vez de una nueva clase social: la burguesía. Fue esta nueva clase la que impulsaría el nuevo sistema económico, ya que empezaron a cuestionar la autoridad y tradición bajo la cual se regía el sistema económico medieval (Peces, 2001).

Los cambios a nivel social y económico impulsados por la burguesía rápidamente influyeron en el aspecto político, ya que el objetivo de esta clase social era poner fin a los poderes plurales que coexistían en el Estado Feudal y crear un

nuevo modelo de Estado que fuera capaz de poner orden a todas las corporaciones medievales, dando origen al Estado Absoluto (García D. , 2015).

El Estado Absoluto nace en respuesta a la crisis económica, social y política originada en el Estado feudal. Tuvo lugar durante el siglo XVI como consecuencia de la instauración del sistema capitalista y la consolidación de la burguesía, que demandaba un nuevo orden y seguridad para llevar a cabo el intercambio comercial; ya que el sistema feudal había creado descontento entre los burgueses y aristócratas, y los campesinos, puesto que no existía un equilibrio para atender a los intereses de todas las clases sociales (Perry, 2016).

Para lograr la centralización del poder político en el Estado y controlar las fuerzas de conflicto (las dos clases sociales) se instauró el derecho, pero no el derecho medieval, ya que este había sido ineficiente para conseguir el equilibrio entre las clases sociales; sino el derecho romano.

De acuerdo con Perry (2016) el derecho romano respondía a las “necesidades de las clases sociales cuyo poder y categoría desiguales dieron forma a las estructuras del Estado absolutista de Occidente” (p. 15). La efectividad del derecho romano a diferencia del derecho medieval se debía a que este estaba sistematizado y escrito, lo que lo hacía racional. Su adopción permitió el desarrollo del capital libre tanto en el campo como en la ciudad, debido no solo a la instauración del concepto de propiedad privada, sino por su tradición de equidad y justicia. Por un lado, a los burgueses les ofrecía instituciones jurídicas para llevar a cabo sus transacciones comerciales con seguridad, a los aristócratas les concedió autoridad pública, y a los campesinos les entregó la soberanía para regular la relación entre los gobernantes y los súbditos.

Fue la instauración del derecho romano en el Estado Absolutista, lo que en el siglo siguiente daría paso a la constitución del Estado de Derecho, ya que debido a los privilegios brindados a los burgueses y aristócratas ponían en desventaja a los campesinos, por lo que un nuevo modelo de Estado era necesario.

El Estado de Derecho surge a finales del siglo XVIII, se consolida en el siglo XIX y permanece vigente hasta la actualidad. Su origen se debe al triunfo del liberalismo frente al absolutismo y el despotismo ilustrado (García D. , 2015). Según Díaz (1998) el Estado de Derecho no es más que el sometimiento del Estado al Derecho, es decir, “el Estado cuyo poder y actividad vienen regulados y controlados por la ley. El Estado de Derecho consiste así fundamentalmente en el imperio de la ley: Derecho y ley entendidos en este contexto como expresión de la voluntad general” (p. 29).

Por ello, el surgimiento del Estado de Derecho implicó un cambio de paradigma, no solo respecto a la concepción del Estado, sino también del Derecho como regulador de la autoridad estatal. Este nuevo modelo de Estado pone fin a la arbitrariedad del absolutismo, ya que las diferentes clases sociales no buscan solo seguridad para ellos y su propiedad privada, sino también exigen garantías y protección efectiva para su libertad (Díaz, 1998).

Como consecuencia del deseo de la población de libertad e igualdad, en el Estado de Derecho se revaloriza la ley, y se la empieza a considerar como una expresión de la razón, que es capaz de atender las demandas de certeza y seguridad. La ley cumple con el rol fundamental de organizar a las sociedades y regular los derechos de las personas, de modo que se constituye en un mecanismo para poner fin a la arbitrariedad y los privilegios para ciertos grupos (Rousseau, 2004).

Para evitar que el nuevo espíritu de las leyes genere guerras y luchas entre los hombres se consideró importante definir leyes entre ellos, contemplando que, si bien los hombres son libres, la libertad es “el derecho de hacer lo que las leyes permitan; y si un ciudadano pudiera hacer lo que las leyes prohíben, no tendría más libertad, porque los demás tendrían el mismo poder” (Montesquieu, 2010, p. 144). Dando origen al derecho internacional, el derecho político y el derecho civil. De este modo, bajo el Estado de Derecho, aunque se garantiza la libertad como seguridad jurídica, también sirve como instrumento para imponer orden y limitar el poder (García D. , 2015).

Otro de los aspectos característicos del Estado de Derecho es la separación de poderes, que se basó en el derecho romano donde el Parlamento tenía el poder legislativo y el rey el poder ejecutivo. Así, se establecen tres clases de poderes: el poder ejecutivo, el poder legislativo y el poder judicial. El primero lo ejerce el jefe de Estado quien emite leyes transitorias o permanentes, o deroga las existentes. El segundo establece leyes para la seguridad pública y previene invasiones. El tercero castiga delitos y juzga casos entre particulares (Peces, 2001).

Si bien la división de los poderes del Estado permitió superar al Estado Absolutista, esto no fue suficiente para evitar la concentración del poder en un solo grupo, por lo que fue necesario impulsar nuevamente y con más fuerza la necesidad de libertad y los derechos, que se vio consagrada en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1798. Esta Declaración no solo consiguió racionalizar el poder político, limitar el absolutismo y entregar al pueblo y sus representantes el centro del poder, sino que sirvió de base para la construcción de nuevos paradigmas y declaraciones de derechos, que dieron origen al actual Estado de Derecho (Fix & Valencia, 2003)

El Estado de Derecho se concibe como la “convivencia política dentro de la cual el poder estatal se encuentra sometido a un sistema de normas jurídicas; es decir, denota al Estado sometido y regulado por el derecho” (García V. , 2010, p. 157). Fue la escuela publicista alemana la primera en promover este concepto, basado en tres aspectos básicos: i) Dejar de lado la idea de que el Estado era una creación divina, y cambiarla por la idea de que es un ente al servicio del interés común que se rige a un orden jurídico; ii) El objeto de la creación del Estado es fomentar la libertad, igualdad, propiedad, seguridad y desarrollo individual; y, iii) la organización del Estado y el control de sus actividades se encuentran sometidos a principios racionales (García V. , 2010).

De ahí que Martínez (1999) sostiene que “El Estado de Derecho no es sino la vigencia real y efectiva del derecho en la sociedad, en donde las conductas tanto públicas como privadas se someten a la norma jurídica”

Esta concepción de Estado de Derecho evidencia la existencia de un modelo de sociedad que se encuentra sometida a un conjunto de leyes claras y precisas, aplicables a todos y cada uno de sus miembros, a fin de evitar todo tipo de abuso por parte de otro u otros hacia otro u otros, de modo que cada miembro de la comunidad pueda alcanzar sus intereses individuales y desarrollarse.

### **Crisis del Estado de Derecho**

En un Estado de Derecho son varios los factores que generan una crisis de este, entre ellos se puede nombrar el aumento de la pobreza, el crecimiento de la desigualdad, la ausencia de mecanismos constitucionales efectivos que garanticen la transparencia y la rendición de cuentas de la gestión del Estado, y la presencia de valores contrarios a los principios y reglas de un Estado de Derecho (Di Trolio, 2006).

Se dice que la pobreza y la desigualdad ponen en crisis al Estado de Derecho porque este se constituye sobre la base de la igualdad entre personas. Entonces si existe pobreza y desigualdad, significa que el Estado no está garantizando a todos los individuos el derecho a la igualdad, sino que los convierte en seres oprimidos por quienes ejercen el poder, es decir, se genera una arbitrariedad y se incumple con lo establecido en la Constitución.

De acuerdo con Amartya Sen (2000) no puede existir igualdad formal ante la ley cuando las personas no disponen de las mismas capacidades; mucho menos de igualdad sustantiva cuando los individuos no tienen igual de oportunidades para adquirir dichas capacidades (educación, alimentación y salud). Por tanto, no se puede hablar de un Estado de Derecho cuando una parte de su población vive en condiciones de pobreza y desigualdad; ya que es a estos quienes sufren una mayor vulneración de sus derechos fundamentales, los cuales son generalmente atropellados por los organismos políticos que deberían garantizar sus derechos, como consecuencia de las inadecuadas acciones políticas llevadas a cabo por los gobernantes.

La falta de transparencia y rendición de cuentas de la gestión pública es otro factor que genera que el Estado de Derecho entre en crisis, ya que cuando los gobernantes electos o designados no son evaluados y no rinden cuentas a la ciudadanía sobre el desempeño de sus funciones da paso a la corrupción de la administración pública y con ello a la ineficiencia de las políticas públicas instauradas, que a su vez acrecienta la pobreza y la desigualdad en la población (Di Trolio, 2006).

El formalismo jurídico y el desprecio por la institucionalización es otro de los factores que pone en crisis a un Estado de Derecho, sobre todo teniendo en cuenta que la institucionalización es la base de la construcción de un Estado de Derecho, ya que es a través de ella que se define el rol que desempeña cada institución, así como las funciones y responsabilidad de sus representantes; todo esto enmarcado en los valores colectivos (Di Trolio, 2006).

El formalismo jurídico se convierte en una traba para el Estado de Derecho cuando este es usado de manera descontrolada por parte de los gobernantes para resolver problemas sociales, es decir, que para atender las necesidades de la población primero piensan en la creación e instauración de una norma jurídica que muchas veces no responde a la realidad de su población. Lo que causa descontento en la población, ya que estas formalidades dan paso a la violación de derechos y no dan respuesta al interés público (Di Trolio, 2006).

Pero estos no son los únicos problemas que causa el formalismo jurídico, ya que a diferencia de lo que se espera sea una normativa en un Estado de Derecho, las leyes que se suscriben son temporales y se instauran para favorecer a ciertos grupos sociales, convirtiéndose la ley en un mecanismo poderoso de exclusión social (Montesquieu, 2010).

Tomando en cuenta que en un Estado de Derecho se requiere de la participación de la población para definir los valores colectivos y establecer la normativa jurídica, de modo que estos no respondan a los intereses y necesidades

de un solo grupo. En caso de ausencia de esta participación, se presenta una crisis, ya que el ordenamiento jurídico y su objetivo no responde a las exigencias de la sociedad en su conjunto, sino que es arbitrario y de capricho de quienes ejercen el poder y sus aliados; lo que hace imposible la construcción de una voluntad política racional que es el eje central de un Estado de Derecho; y que se permite a la población alcanzar los intereses individuales y colectivos (Jiménez, 2020).

En la actualidad uno de los factores que produce la crisis del Estado de Derecho es el proceso de globalización, ya que las naciones más poderosas de estos tiempos generan presión sobre las más débiles, buscando absorberlas. A esto suma la influencia que tienen los países más fuertes sobre los más débiles, queriendo obligarlos a uniformizar una realidad, modelos y principios, que no corresponden al contexto de estos países. En este proceso de sometimiento, tienen gran responsabilidad los medios de comunicación que son usados para vender al modelo económico y cultural de las naciones más fuertes como el mejor. Siendo este uno de los causantes de la intensificación del fenómeno migratorio (Colomer, 2013).

### **Surgimiento del Estado constitucional de derechos y justicia.**

Durante las primeras décadas del siglo XX se presentaron una serie de crisis graves que demostraron que el modelo de Estado liberal de Derecho no era suficiente para evitar las arbitrariedades y abusos cometidos por las autoridades estatales designadas, ya que estas se disfrazaban de leyes. Por ello, era necesario hallar un nuevo mecanismo que fuese capaz de evitar que hechos como los suscitados durante la dictadura nazi se repitieran, siendo este nuevamente el Derecho, pero establecido a modo de Constitución. Dando así paso al surgimiento del Estado constitucional de Derecho y Justicia (García D. , 2015).

Por tanto, la consolidación del Estado constitucional de Derecho y Justicia parte por la acreditación de la existencia de un orden jurídico que declare, reconozca y asegure los derechos fundamentales de las personas y que, además, establezca y reparta los poderes políticos del Estado. Este orden jurídico es la Constitución del



Estado, que es la conciencia a la cual se somete el actuar de los gobernantes y gobernados (García D. , 2015).

Es la jurisdicción constitucional la que define finalmente que exista un Estado de Derecho y Justicia, pues es ella en la que se reconoce y promociona la dignidad de las personas y la democracia como ideología. Es a partir de ella que se aplica el principio de legalidad al que está sujeto el Estado, ya que la Constitución no solo es un documento político, sino es el código supra jurídico que guía el actuar del mismo (Vanossi, 2000).

El Estado constitucional de Derecho y Justicia establece como requisito básico la definición de una Constitución que dé validez a todas las leyes a las que debe subordinarse el Estado, pero estas leyes deben encontrarse acorde con los valores éticos, ideológicos y los derechos fundamentales de los seres humanos. De modo que la Constitución se convierte en la ley suprema del Estado y a la cual se encuentran sujetos sus gobernantes (García D. , 2015). Por tanto, se tiene “un gobierno de leyes y no de hombres” (Zagrebelsky, 2008, p. 34).

La Constitución promueve la división existente entre el poder constituyente y poder constituido, y en esta medida se convierte en la piedra angular para controlar las arbitrariedades legislativas de los encargados de la operación de los poderes del Estado. En consecuencia, un Estado constitucional de Derecho y Justicia garantiza el respeto de la dignidad de las personas, siendo este el fin máximo de la sociedad y del Estado en sí (Álvarez, 1999).

Entonces se entiende que un Estado de Derecho es en realidad un Estado Constitucional (Vanossi, 2000), que se caracteriza por tener tres rasgos distintivos que son: i) la sujeción de los gobernantes y gobernados al imperio del ordenamiento jurídico; ii) la distribución de funciones y asignación de responsabilidades entre los titulares de los órganos de poder; y, iii) la existencia de un conjunto básico de derechos ciudadanos de carácter civil, político, social, económico y cultural, de garantías jurídicas para el pleno goce o restablecimiento de su disfrute por parte de

los gobiernos, así como la asignación de deberes, responsabilidades y cargas ciudadanas (García V. , 2010).

El primer rasgo hace referencia a la supremacía de la Constitución, las leyes y demás normas jurídicas sobre la voluntad de los gobernantes y gobernados; que implica el respeto de los aspectos teológicos y axiológicos imperativos al orden jurídico. Lo que quiere decir que los gobernantes deben adaptar su conducta funcional a los lineamientos establecidos por el sistema jerárquico jurídico; en tanto que los gobernados deben obedecer la voluntad colectiva dentro de la cual coexisten, es decir, se someten a lo expresado en las normas jurídicas y no a sus caprichos. Entonces lo prohibido y lo permitido, lo bueno y lo malo, lo debido e indebido se encuentra normado en la Constitución (Vanossi, 2000).

El segundo rasgo implica la existencia de diferentes funciones, instancias e instituciones que conforman el poder político, que es clave para evitar la concentración de poder en una sola función, instancia o institución; ayudando a mejorar la eficiencia y eficacia de la acción política, proteger la moral del Estado, y a castigar a los incumplimientos en la ley por parte de los gobernantes. De esta forma, la distribución equilibrada de funciones entre los diferentes órganos de poder permita la revisión, supervisión, control y fiscalización de la función pública; así como la determinación de responsabilidad por las acciones u omisiones que cometen durante el ejercicio del poder público (García V. , 2010).

Según García Pelayo (1984) para la distribución de los poderes políticos se deben seguir cuatro criterios: i) la distribución del poder constituyente y el poder constituido, que implica que los titulares del poder constituido (Ejecutivo, Legislativo y Judicial) no rebasen los límites y atribuciones conferidas por el poder constituyente; ii) el control de la constitucionalidad de las leyes, establece que antes de poner en vigencia una normativa se debe verificar que esta tenga validez constitucional formal y material en las leyes y demás normativas de rango de ley. Siendo la Constitución el parámetro que reconoce la validez de la actividad legislativa de los agentes de poder. iii) la distinción entre Estado y sociedad civil,

contempla el reconocimiento de la existencia de la sociedad como forma natural de convivencia entre los seres humanos, lo que implica un sinnúmero de acciones, relaciones y procesos que se integran para coexistir. Este colectivo no forma parte del aparato estatal, no ejerce autoridad pública, carece de fuerza compulsiva y de financiamiento público. En cuanto al Estado, este tiene un poder limitado sobre la sociedad civil, aunque esta no es independiente de él, ya que el Estado se encarga de regular la libertad más no de sujecionarla. Iv) la distribución horizontal y vertical de las competencias del poder constituido. El primero responde a los tres grandes poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y el segundo tiene que ver con el traslado de competencias del órgano central a entes autónomos intra-territoriales como gobiernos regionales o municipales.

El tercer rasgo de un Estado constitucional de Derecho conlleva al reconocimiento de la dignidad del ser humano y del carácter instrumental del Estado para el servicio a la sociedad, ya que este se legitima en el conjunto de valores comunes de la colectividad que son la libertad, la igualdad, la seguridad y la promoción del bienestar individual y colectivo (Fernández, 1994)

### **Rol de Estado constitucional de Derecho como garante de derechos**

Un Estado constitucional de Derechos se caracteriza no solo por el cumplimiento de la ley, sino y sobre todo por el respeto absoluto de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución; esto permite que su sociedad cuente con espacios de convivencia más ordenados y participativos en los ámbitos político, económico, social y cultural (García D. , 2015).

La Constitución de un Estado es la norma que establece las potestades y límites de actuación del gobierno. En un Estado constitucional de Derecho se deben cumplir todos y cada uno de los preceptos establecidos en la Constitución, ya que estos representan las condiciones básicas de vida de una sociedad. Todos aquellos esfuerzos que realiza el Estado para el cumplimiento de estos preceptos, ayuda a estar más cercanos al desarrollo integral de su población; ya que implica la garantía

de los derechos fundamentales establecidos en la Ley Suprema (Bazán, Castro, & Cuarezma, 2017).

Por tanto, en un Estado constitucional de Derecho se deben garantizar los derechos sociales, económicos, políticos, culturales y las libertades públicas que promueven la primacía de la dignidad humana; así como establecer límites de actuación de los diferentes poderes del Estado, así como de las instituciones políticas constitucionalmente creadas. Para lograrlo, los gobernadores deben y pueden realizar únicamente lo que las leyes constitucionales le faculden, y los gobernados pueden hacer todo lo que la ley no les prohíba (Bazán, Castro, & Cuarezma, 2017).

Pero para garantizar el ejercicio pleno de los derechos de la población es necesario que la Constitución no sea vista solo como una norma jurídica escrita, sino como una visión holística de la sociedad, es decir, como un sistema de valores éticos y morales que definen al Estado constitucional de Derecho. Ello requiere de un control jurídico que garantice la racionalidad entre el ejercicio del poder y los ideales y valores del pueblo, y que contemple a la libertad, la justicia y el bienestar material e inmaterial como el fin máximo del cumplimiento de la ley (Roberts, 1997).

Uno de los principios del Estado constitucional de Derecho es la legalidad, que implica la garantía de evitar el abuso del Estado en contra de las personas y sus derechos fundamentales. De modo que se genera al ciudadano una protección cuando el Estado quiere infringir la ley, que es la seguridad jurídica. Esta la brinda el poder judicial ya que es quien se encarga de garantizar el cumplimiento de los derechos de las personas; y de ahí viene la importancia de que los poderes del Estado estén divididos; ya que si fueran manejados por un solo grupo el Estado no podría garantizar los derechos de los seres humanos consagrados en la Constitución (Besson & Jasper, 1997).

Esto implica la existencia de un poder limitado, el cual se encuentra sujeto a la sujeción de la Constitución y al respeto por el ordenamiento jurídico que rige a una sociedad; el cual contempla disposiciones sancionadoras o restrictivas de los derechos fundamentales, al igual que establece responsabilidad e interdicción de la arbitrariedad de los poderes políticos. Todo esto con el objetivo de afirmar y garantizar la libertad, igualdad y seguridad jurídica (García V. , 2010).

En definitiva, el rol que cumple el Estado constitucional de Derecho como garante de derechos es el respeto por la Constitución y todo el sistema jerárquico jurídico del Estado; es decir, promover el ejercicio pleno de todos los derechos fundamentales que se establecen en la Ley Suprema. Tomando en cuenta siempre el principio de legalidad, o sea hacer lo que está escrito; y buscar el bienestar de la población y la colectividad.

### **Garantías constitucionales.**

La palabra garantía hace referencia a la obligación de tomar medidas por parte del Estado para poder tutelar un derecho (Herrera, 2012). Bajo un esquema de Estado de Derecho, las garantías constitucionales son las seguridades de libertad establecidas en la Constitución de un país, para el pleno ejercicio de los derechos fundamentales previstos en la ley suprema. De modo que las garantías constitucionales son medios de protección de los derechos humanos que tiene a su disposición un titular de derecho para que el ordenamiento jurídico lo proteja en caso de que un derecho se vea amenazado o vulnerado (Ferrero, 1969).

En los Estados constitucionales de Derecho, las garantías constitucionales responden al artículo 8 de la DUDH, donde se manifiesta que:

Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes que la amparen contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley. (Naciones Unidas, 2015)

De modo que cuanto una garantía constitucional es vulnerada, el titular del derecho o quien lo represente, puede pedir protección para restablecer de manera inmediata el derecho que se le ha sido violentado (INREDH, 2006). De acuerdo con Castro (1993) se distinguen tres tipos de garantías de los derechos: normativas, jurisdiccionales e institucionales. Las primeras, se presentan cuando un Constitución señala de manera expresa los mecanismos para asegurar el cumplimiento de los derechos fundamentales, evitar su modificación, así como velar por la integridad de su sentido y función. Las segundas, son procesos destinados a la protección de los Derechos Humanos que se atienden por el poder judicial o por un órgano especializado como una Corte o Tribunal Constitucional. Las terceras, son instrumentos de protección institucional destinados a la tutela de los Derechos Humanos, para ello pudiendo para ello emplear instrumentos genéricos o específicos.

Entre los instrumentos jurídicos disponibles para la garantía de los derechos se encuentran: el habeas corpus, el amparo y la impugnación de inconstitucionalidad (Ávila, 2010). El habeas corpus es una garantía jurisdiccional, es decir, un mecanismo a través del cual del Estado se ve obligado a respetar y tutelar los derechos reconocidos a una persona en la Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos (Herrera, 2012). Esta medida de protección es de gran importancia, ya que como menciona la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH, 1987) el Habeas Corpus es el:

(...) medio para controlar el respeto a la vida e integridad de las personas, para impedir su desaparición o la indeterminación de su lugar de detención, así como para protegerla contra la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes (p. 20).

El amparo constitucional es un instrumento procesal específico para la defensa de los derechos fundamentales, es por tanto, un proceso constitucional directo, ágil, sumario y eficaz (INREDH, 2006). Se emplea en los casos en que la vía ordinaria resulta costosa e ineficiente, y cuando el titular del derecho violentado tiene franqueada la vía sumaria (Ferrero, 1969).

La impugnación de inconstitucionalidad es el mecanismo jurídico a través del cual se busca declarar como inconstitucional una norma que atente contra lo consagrado en la Constitución. Se emplea para casos que ya han sido debatidos en juicio, por lo que su declaratorio tiene efecto a nivel específico (*inter-partes*) y no general (*erga omnes*) (Coronel & Pérez, 2020).

De modo que las garantías constitucionales, de cualquier tipo que fueran, son medios empleados para asegurar el ejercicio pleno de los derechos humanos fundamentales declarados en la Constitución de un Estado de Derecho, es decir, para proteger a los titulares de derecho de cualquier tipo de amenaza o vulneración de sus derechos por parte de un tercero o del Estado mismo.

### **Garantías normativas.**

Al hablar de garantías, se puede recoger inicialmente lo que ya se comentó acerca de dicho término anteriormente; sin embargo, es importante recordar que el Estado es garantista del cumplimiento irrestricto de dichas garantías. Dicho eso, entonces se puede indicar de manera contextual que de acuerdo con el autor Miguel Eduardo Morales (2013) las Garantías Normativas son:

Las garantías normativas son las normas establecidas en la constitución para la protección y cumplimiento de los deberes constitucionales del Estado frente a los derechos humanos, que determinan su contenido o sirven para hacerlo evitando su alteración y determinan los procesos que los regulan (p. 30).

Desde el punto de vista de la autora Denisse Carolina Plúas (2014), “Las garantías normativas también denominadas garantías esenciales, son las que hacen referencia al principio de legalidad en sentido amplio, concentrando su significado en los derechos fundamentales, regulando su desarrollo y aplicación, como su reforma” (p. 45).

De esta manera queda claro que las Garantías Normativas se encargan del fiel cumplimiento de los derechos fundamentales y prevén la respectiva reparación al momento de ser violentados dichos derechos por parte de los diferentes poderes públicos. Por su parte, la Constitución del Ecuador (2008), en su Art. 84 indica lo siguiente acerca de las Garantías Normativas:

La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución (p. 42) .

Dentro de las principales Garantías Normativas se pueden citar las siguientes:

- a) La Supremacía de la Constitución, misma que expresa en sus Art. 3 Numeral 1 y en el Art. 424 que ninguna otra ley estará por encima de la “Carta Magna” del Ecuador salvaguardando los derechos fundamentales de la población (Asamblea Nacional, 2008).
- b) Así también se encuentra la Rigidez Constitucional, misma que por medio de la Constitución en el Art. 11 Numeral 9 obliga al Estado a respetar y a hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución ecuatoriana (Asamblea Nacional, 2008).
- c) En el mismo Art. 11 Numeral 9, se encuentra la siguiente Garantía Normativa que es la Obligación Reparatoria, misma que consiste en que el Estado estará obligado a reparar toda y/o cualquier violación que ocurra debido a la falta, insuficiencia, carencia y/o privación de servicios públicos, así también al actuar con negligencia de parte de funcionarios del Estado (Asamblea Nacional, 2008).
- d) Finalmente, dentro de las principales Garantías Normativas se debe incluir a lo expresado en el Art. 84 de la Constitución, donde se afirma que, si alguna autoridad desea modificar o cambiar alguna ley, deberá hacerlo sólo y si, son observados y tomados en cuenta los valores, principios constitucionales y derechos fundamentales que ampara la Carta Magna (Asamblea Nacional, 2008).



### CAPÍTULO III: ANÁLISIS DE LA NORMATIVA ECUATORIANA RELACIONADA CON EL DERECHO A LA LIBRE MOVILIDAD HUMANA

#### **Derecho a la Libre Movilidad en la Constitución del Ecuador**

La República del Ecuador de acuerdo con la Constitución, la norma suprema que prima sobre cualquier otro ordenamiento jurídico, es un Estado constitucional de derechos y justicia; y, por tanto, todas las normas y actos del poder público deben encontrarse en conformidad con las disposiciones constitucionales.

En el art. 9 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE, 2008) se expresa que el Estado “reconoce y garantiza que las personas extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano tendrán los mismos derechos y deberes que las personas ecuatorianas”. Además, en su segundo inciso del art. 11 se establece que “todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, y que nadie podrá ser discriminado por su condición migratoria”.

En el art. 40 de la CRE (2008) se reconoce el derecho de las personas a migrar y se establece que no se identificará ni considerará a ninguna persona como ilegal por su condición migratoria. En el art. 66, numeral 14, incisos 2 y 3 de la misma norma se reconoce y garantiza a las personas el derecho a transitar libremente por el territorio nacional, escoger su residencia, así como entrar y salir libremente del país, en conformidad con lo que expresa la Ley. Además, garantiza la no deportación de personas a aquellos países donde su vida o la de sus familiares se encuentren en riesgo; de igual manera prohíbe la expulsión de colectivos de extranjeros. Y mantiene que los procesos migratorios deben ser singularizados.

En el art. 392 de la CRE (2008) se expresa que el Estado debe velar por los derechos de las personas en movilidad humana y ejercer la rectoría de la política migratoria por medio del órgano competente en coordinación con los distintos niveles de gobierno. Además, menciona que el Estado debe diseñar, adoptar, ejecutar, y evaluar políticas, planes, programas y proyectos para la movilidad humana.

Respecto a los tratados internacionales, el art. 417 de la CRE (2008) manifiesta que los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución, y en el caso de tratados u otros instrumentos internacionales de Derechos Humanos se aplicarán los principios pro ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y clausula abierta establecida en la Constitución.

Entre los tratados internacionales referentes a la movilidad humana de los que es parte el Ecuador se encuentran la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; la Convención Americana de Derechos Humanos; la Convención de Viena de 1963 sobre Relaciones Consulares; la Convención sobre el Estado de los Refugiados y su Protocolo; el Estatuto de los Apátridas; la Convención para Reducir los Casos de Apátrida; la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y sus familiares, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; la Convención sobre los Derechos del Niño; los Protocolos de Palermo contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes; la Convención contra la Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes; y la Convención Belem do Para.

Lo expreso en la Constitución del Ecuador tiene como objetivo facilitar el acceso de las personas extranjeras en condición de movilidad humana y regularizar su situación migratoria, así como promulgar la reagrupación familiar.

## La libre Movilidad Humana en la Ley Orgánica

La Ley Orgánica de Movilidad Humana (LOMH) fue publicada en el Registro Oficial el 6 de febrero de 2017, y en diciembre de 2020 se establecieron reformas a la misma en materia de movilidad humana y control migratorio, pero su objeto y ámbito sigue siendo:

(...) regular el ejercicio de derechos, obligaciones, institucionalidad y mecanismos vinculados a las personas en movilidad humana, que comprende emigrante, migrantes, personas en tránsito, personas ecuatorianas retornadas, quienes requieran de protección internacional, víctimas de los delitos de trata de personas y de tráfico ilícito de migrantes; y sus familiares.

Con respecto al tráfico ilícito y trata de personas en la LOMH también se establece que el Estado debe promulgar un marco de prevención, protección, atención y reinserción para estas personas conforme el ordenamiento jurídico ecuatoriano vigente.

En cuanto a los principios que rigen la LOMH, estos son nueve y expresan lo siguiente:

- 1) **Ciudadanía Universal:** reconoce la potestad de las personas de movilizarse libremente por todo el planeta incluyendo la portabilidad de sus derechos humanos.
- 2) **Libre movilidad humana:** el Estado ampara la movilización de personas, familias o grupos humanos con la intención de circular o permanecer temporal o parcialmente en el territorio ecuatoriano.
- 3) **Prohibición de criminalización:** toda falta migratoria tendrá carácter administrativo.
- 4) **Protección de personas ecuatorianas en el exterior:** el Estado ecuatoriano garantiza el reconocimiento y respeto de los derechos humanos de los ecuatorianos en el exterior, sin importar su condición migratoria.

- 5) **Igualdad ante la ley y no discriminación:** las personas que se encuentren en movilidad humana en el territorio ecuatoriano tienen los mismos derechos reconocidos a los ecuatorianos.
- 6) **Pro-persona en movilidad humana:** lo expresa en la norma se interpreta de forma que favorezca a las personas en movilidad humana.
- 7) **Interés superior de la niña, niño y adolescente:** en temas migratorios se contempla el principio de interés superior de la niña, niño y adolescente, promulgando la unidad familiar.
- 8) **No devolución:** consiste en la no deportación de personas a su país de origen u otro en donde sus derechos y los de sus familias se vean vulnerados o amenazados.
- 9) **Integración regional:** hace referencia a las acciones bilaterales y multilaterales para la integración de la región Suramericana, Latinoamericana y Caribeña en pro de la construcción de la ciudadanía regional.

En cuanto a los derechos que tienen las personas extranjeras en condición de migrantes en el país, estos son los siguientes:

- a) Derecho a la libre movilidad responsable y migración segura
- b) Derecho a solicitar una condición migratoria
- c) Derecho a la información migratoria
- d) Derecho a la participación y organización social
- e) Acceso a la justicia en igualdad de condiciones
- f) Derecho a la integración de niñas, niños y adolescentes
- g) Derecho a la participación política
- h) Derecho al registro de títulos
- i) Derecho al trabajo y a la seguridad social
- j) Derecho a la salud

En cuanto a las reformas promulgadas por el gobierno anterior, uno de los temas que más causa alerta a los organismos de derechos humanos es la expulsión

y deportación de los ciudadanos en condición de movilidad humana, por lo que el Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos solicitó al Estado ecuatoriano que en dichos casos se garantice el derecho al debido proceso. Siendo la respuesta del gobierno, que esta reforma en la ley tiene como objetivo “expulsar y deportar a aquellos extranjeros que vienen al país a delinquir o que son encontrados cometiendo delitos”

Esto considerando que a nivel nacional son cada vez más los casos en lo que los ciudadanos venezolanos migrantes son aprendidos por la policía nacional en hecho flagrante; así como en los medios de comunicación son varias las denuncias ciudadanas sobre robos, estafas y asesinatos a manos de delincuentes venezolanos, quienes en muchos de los casos son reincidentes.

### **El Reglamento a la Ley Orgánica de Movilidad Humana**

El Reglamento a la Ley Orgánica de Movilidad Humana (RLOMH) fue publicado el 10 de agosto de 2017 que de acuerdo con su art. 1 se encuentra bajo la rectoría del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, quien se encontrará a cargo del cumplimiento de los preceptos establecidos en la CRE en materia de lo establecido en la LOMH.

El RLOMH en su Capítulo III habla sobre las personas extranjeras en el Ecuador en lo referente a su regulación por pérdida de condición migratoria (art. 15), la doble o múltiple nacionalidad (art.16), la cédula de identidad de extranjeros (Art 17), la condición migratoria (art. 18) y la visa (art. 20); y todos los tramites concernientes al cumplimiento de la normativa ecuatoriano referente al aspecto migratorio.

## **Síntesis reflexiva de investigación**

Luego de haber realizado la respectiva investigación de este importante estudio sobre un tema tan actual y controversial como es la Libre Movilidad Humana, es importante analizar el comportamiento y estado actual de la normativa vigente sobre dicho tema.

De inicio se pudo entender claramente que, dentro de los principales fines del derecho está el obligarse a hacer y ejercer justicia buscando siempre el bien común de toda sociedad para así poder salvaguardar la integridad en todos sus frentes, de todo ser humano del globo terráqueo. Con esta base, y en consenso por parte de todas las naciones reconocidas a nivel mundial, se crean los Derechos Humanos Universales, mismos que son inalienables y/o irrenunciables aplicables a todo ser humano buscando ser igualitarios, no discriminatorios, participativos e inclusivos.

Dentro de este grupo de Derechos Universales se encuentra en el Art. 13 que trata sobre la Libertad de Movimiento o Libre Movilidad, donde reza que toda persona tiene derecho a circular libremente y también tiene derecho a salir de cualquier país y de regresar a su país. Así también, dentro de los Derechos Humanos Universales, es importante citar al Art. 7 que indica que la ley es la misma para todos y debe aplicarse a todos de la misma manera protegiendo al ser humano contra todo tipo de discriminación (Naciones Unidas, 2018).

Por tanto, entendiendo que al hablar de la libre movilidad humana se enmarca plenamente en la doctrina de libertad absoluta, amparada en su totalidad por las Naciones Unidas en su Declaración Universal de Derechos Humanos (1998), la libre movilidad humana no puede ni debe estar condicionada a requisitos o trámites impuestos por los diferentes gobiernos de los diferentes países a nivel mundial porque claramente se está violando dicha ley universal que, bajo dichas premisas, incluso no debería ser necesaria la presentación u obtención de ningún tipo de visado para el ingreso a ningún país del mundo; sin embargo, esto no sucede debido

a que esta tierra se encuentra dividida por banderas y fronteras limítrofes que no permiten el cumplimiento de este derecho universal.

Adicional a lo expuesto anteriormente, es meritorio conocer los conceptos tanto de ciudadanía universal y nacional. Ciudadanía universal de acuerdo a la Constitución del Ecuador (2008) Art. 416 numeral 6, es “la libre movilidad de todos los habitantes del planeta y el progresivo fin de la condición de extranjero como elemento transformador de las relaciones desiguales entre los países, especialmente Norte-Sur” (p. 194). Por otro lado, ciudadanía nacional de acuerdo a 26 Diccionario Jurídico Tu Asistente Legal (2017) es:

La cualidad de ciudadano de un Estado: vínculo político (y, por tanto, jurídico) que une a un individuo (nunca a una persona jurídica) con la organización estatal. Conjunto de derechos y obligaciones políticos. Comportamiento digno, noble, liberal, justiciero y culto que corresponde a quien pertenece a un Estado civilizado de nuestros tiempos. Por extensión impugnada, nacionalidad (Tu Asistente Legal, 2017).

En ese orden de ideas, es sustancial comprender de mejor manera el tratamiento de este tema polémico en el orden nacional. Inicialmente se puede indicar que la máxima normativa del Estado ecuatoriano, que es la Constitución Nacional (2008), en sus Art. 9, Art. 14 y Art. 40 afirma que todo extranjero que se encuentre en territorio ecuatoriano tendrá los mismos derechos que todo nacido en Ecuador y también que ningún ser humano será considerado ilegal por su condición migratoria, cualquiera sea ésta (Asamblea Nacional, 2008).

Así también, la Ley Orgánica de Movilidad Humana (2017), sostiene en su Art. 43 acerca del derecho a la libre movilidad humana que, a todo extranjero se le respetará sus derechos y que el Estado garantizará su integridad y fomentará toda acción que se requiera a fin de cumplir con el principio de ciudadanía universal.

Lamentablemente desde hace ya varios años, existe puntualmente un fenómeno migratorio importante ocasionado por problemas internos del hermano

país de Venezuela, problemática que ha complicado notablemente a toda la región latinoamericana; todo este fenómeno ha ocasionado importantes desajustes sociales en el territorio ecuatoriano debido a la falta de fuentes de trabajo justo para todos los migrantes, situación que desencadenó serios problemas sociales como el incremento de delincuencia, prostitución, entre otros.

En respuesta a dicho problema, el Estado ecuatoriano, por medio de su ente regulatorio el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana (MREMH) (2019), impone el requisito de solicitar visa tanto para los venezolanos que se encuentran dentro del territorio nacional para regularizar su permanencia como los que tienen el deseo de viajar al Ecuador y establecerse en el país de forma lícita. Es necesario resaltar que, antes de que exista dicho fenómeno migratorio del hermano país de Venezuela, no era necesaria la visa para ingresar al Ecuador, bastaba con la presentación del documento de identidad e ingresar.

Sobre esta línea de pensamiento se debe decir que, en vista de que la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC) (2020) en su Art. 6 sostiene que las garantías jurisdiccionales se encargan de velar por el cumplimiento de los derechos que reposan tanto en la Constitución ecuatoriana, así como también los Derechos Universales; la violación de éstos derechos obligará a una reparación integral de parte del Estado.

En vista de tal escenario cabría indicar que lamentablemente, no sólo a nivel país sino a nivel mundial incluso, existe una transgresión sobre los Derechos Humanos Universales y al citar el caso del Ecuador, existe no sólo dicha violación, sino que hay una contraposición entre la Constitución y las leyes conexas como la Ley Orgánica de Movilidad Humana, Reglamento de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, Resolución 152 (2018) Art. 1,2,3, Decreto Ejecutivo # 826 (2019) Acuerdo 103 Art. 2; leyes donde se observa que dicha promulgación fue expedida solamente en busca de favorecer la situación migratoria de ecuatorianos en el exterior, pero nunca se pensó en un escenario como el actual donde el Ecuador alberga a hermanos venezolanos quienes son vulnerados en sus derechos



universales. Por tanto, existen argumentos legales suficientes para proponer una demanda de acción inconstitucional para estas leyes.

## CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

### Conclusiones

1. De la normativa analizada en este documento al respeto de estos derechos de las personas en condición de movilidad humana en el Ecuador, es preciso traer a colación el fenómeno migratorio de ciudadanos venezolanos a territorio ecuatoriano, como nación de tránsito y destino. Debido a la crisis social, económica y política que desde el año 2017 atraviesa Venezuela, donde se ha vulnerado el pleno ejercicio y respeto de los derechos económicos, sociales y culturales de sus habitantes, sobre todo de las personas vulnerables, lo que ha generado que los ciudadanos venezolanos busquen en los países de América Latina, uno de ellos Ecuador, una oportunidad para mejorar su calidad de vida.
2. Debido a que el flujo migratorio de venezolanos hacia el Ecuador ha sido elevado, por ejemplo, en 2017 ingresaron al país 288.005 ciudadanos venezolanos de los cuales salieron 226.867 y en 2018 ingresaron 453.930 personas; se ha desbordado la capacidad de atención de los servicios migratorios en la frontera lo que ha vulnerado el ejercicio al derecho a migrar de los ciudadanos venezolanos, esto sumado al alto costo de la visa y las multas migratorias, razón por la que algunos de ellos han decidió ingresar al país por pasos fronterizos irregulares.
3. La vulneración de derechos de los ciudadanos venezolanos en condición de movilidad humana se hizo evidente por ejemplo en la ciudad de Quito, donde muchos de estos migrantes dormían en las afueras de las instalaciones de los terminales terrestres sin poder acceder a alimentación, salud, vivienda; debido a que por las condiciones de su salida del país de origen no disponían de los

recursos económicos para afrontar dichos gastos. Evidenciando el incumplimiento del Estado para atender esta situación de emergencia humanitaria.

4. Además, el irrespeto de sus derechos humanos se hace evidente ante el aumento del trabajo informal en el país, donde son los ciudadanos venezolanos los que más participan de este, siendo normal encontrar a familias enteras vendiendo sus productos en las calles y semáforos de la capital, así como a otras pidiendo caridad para poder cubrir sus gastos de alimentación y vivienda y en algunos casos poder tomar un bus hacia la frontera con el Perú y seguir con su trayecto. A esto se le suma la explotación laboral que sufren estos migrantes por parte de empresarios ecuatorianos, al no respetar sus derechos laborales pagándoles un salario inferior al mínimo, sin ningún tipo de prestación social y con largas jornadas de trabajo. Hechos de los que el gobierno tiene conocimiento.
  
5. Pero ante toda la violación de derechos de los migrantes venezolanos en el territorio ecuatoriano no se han tomado las medidas pertinentes que garanticen el pleno ejercicio de los derechos proclamados en la Constitución ecuatoriana y en los diferentes tratados internacionales de los que es Parte el Ecuador, aun a pesar de existir resoluciones que establecen como una situación de emergencia que requiere de atención inmediata. Aunque no se puede dejar de mencionar el trabajo realizado por la Defensoría del Pueblo en cuanto a la protección de estos migrantes, sobre todo cuando, aunque a pesar de que en la Constitución y en la Ley Orgánica de Movilidad Humana se establece la prohibición de devolución, los ciudadanos venezolanos estaban siendo regresados a su país de origen por no contar con visa ni cedula de ciudadana.

## Recomendaciones

1. El elevado flujo migratorio de ciudadanos venezolanos hacia territorio ecuatoriano requiere que el Estado ecuatoriano emprenda acciones concretas, eficientes y eficaces que permitan garantizar el respeto y efectivo ejercicio de los derechos de las personas en condición de movilidad humana, en cumplimiento del ordenamiento jurídico constitucional del país, y de conformidad con los tratados internacionales de derechos humanos, estas acciones deberán ser respetuosas a los criterios de libre movilidad humana, y concordantes con la dignidad humana, entendiendo el ser humano como ciudadano universal.
2. Es preciso que se complemente la legislación ecuatoriana acorde a los criterios de respeto a la dignidad humana de los migrantes, vistos estos como ciudadanos universales, con derecho a la libre movilidad, para contrarrestar la problemática desprendida del flujo migratorio, la cual es visible en las calles de las principales ciudades del país donde han decidido asentarse los migrantes venezolanos. Poniendo especial atención en temas laborales y sociales, ya que no es extraño escuchar en los medios de comunicación sobre casos de abuso laboral, violencia, discriminación y trata de personas, sobre todo de mujeres que con engaños de un empleo llegan al Ecuador para ser prostituidas.
3. Así mismo es necesario se solicite a los representantes de las carteras del Estado encargadas de la atención de temas de movilidad humana un reporte de la gestión que han emprendido para atender el flujo migratorio de ciudadanos venezolanos, y los resultados obtenidos con las acciones realizadas; ya que la transparencia es el mecanismo disponible para verificar y controlar que se estén cumpliendo las responsabilidades a ellos asignadas.
4. Puesto que, el Ecuador es un Estado de derecho ante todas las naciones a nivel mundial, donde se promulga la libertad en todos los ámbitos que ésta

comprende; se sugiere que todos los estamentos regulatorios y que deben ofrecer garantía de cumplimiento de la “Carta Magna” ecuatoriana, controlen, cumplan y hagan cumplir las leyes de la Constitución del Ecuador relacionadas con el derecho a la igualdad para dejar de permanecer, tanto los ecuatorianos residentes en el Ecuador como los extranjeros radicados y en tránsito dentro del país, en desigualdad y violación de derechos fundamentales y constitucionales para no seguir siendo oprimidos por la falta de garantías.

5. Por otra parte, es de suma importancia que el estado garantice mecanismos de ayuda e integración a las personas que se hallen en situación de movilidad, dentro del territorio nacional, puesto que, tal cual lo establece la Constitución Art. 416 numeral 6, el Ecuador es un país donde se respeta la libre movilidad humana; se permita el cumplimiento del Reglamento de Ley Orgánica de Movilidad Humana Art. 16-20 de manera humana y ágil; puesto que, de esta manera se podrá regularizar la situación migratoria de todos los extranjeros de manera digna cuidando la integridad humana y social mediante la adecuada organización de lugares de recepción de documentos y análisis de los diferentes casos, debido a que varios de ellos, por su estado de indefensión estatal patria y/o persecución política, no pueden obtener ni siquiera su propio documento de identidad anulando todo acceso a una regularización migratoria y dejando de lejos una posibilidad de una vida digna.
6. También es prioritario que el estado garantice un flujo migratorio ordenado y regulado acorde las leyes, tratados y convenios en los cuales el Ecuador se sujeta, esto con el fin de garantizar y velar por la protección de las personas en situación de movilidad humana, ya que estas personas, están dentro de los grupos prioritarios que nuestra normativa, señala como sujetos de atención, ya que son personas, que se encuentran en situación de extrema vulnerabilidad y requieren la ayuda estatal, tal como la ley lo señala, ya que estas personas, en muchas veces sufren la violación de sus derechos, a los cuales estos son garantes.

7. Dentro de las presentes recomendaciones es de carácter fundamental que el Estado se encargue de responder de manera adecuada a esta problemática, sumiéndose en la ley y los distintos convenios de los cuales somos signatarios. Puesto a que, en este caso nos enfrentamos a dificultades, una de ellas es que el Estado se rige por una normativa de corte garantista, cuya principal premisa, es el que se respeten los derechos fundamentales de las personas, así como también, que se le garantice su integridad personal.

## BIBLIOGRAFÍA

- Alonso, & Metzner. (2016). *La movilidad Humana*. México.
- Álvarez, E. (1999). *Curso de derecho constitucional*. Madrid: Tecnos.
- Asamblea Nacional. (2008, Octubre 20). *Constitución de la República del Ecuador*. Retrieved from [https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador\\_act\\_ene-2021.pdf](https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf)
- Asamblea Nacional. (2017, Febrero 6). *Ley Orgánica de Movilidad Humana*. Retrieved from <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2017/10973.pdf>
- Asamblea Nacional. (2020, Febrero 3). *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional*. Retrieved from LOGJCC: [https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2020/03/Ley-Organica-de-Garantias-Jurisdiccionales-y-Control-Constitucional\\_act\\_marzo\\_2020.pdf](https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2020/03/Ley-Organica-de-Garantias-Jurisdiccionales-y-Control-Constitucional_act_marzo_2020.pdf)
- Ávila, R. (2010). Las garantías constitucionales: perspectiva andina. *Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla*, 77-93.
- Ayuda en Acción. (2018, Marzo 23). *La lista con los 30 derechos humanos universales que debes conocer*. Retrieved from <https://ayudaenaccion.org/ong/blog/derechos-humanos/derechos-humanos-universales/>
- Bazán, V., Castro, E., & Cuarezma, S. (2017). *Estado constitucional y convencional*. Nicaragua: INEJ.
- Benavides, & Rodas. (2009). *Protocolo de asistencia integral a personas en movilidad*. Quito: Inédito.
- Besson, W., & Jasper, G. (1997). *Elemento del Estado de derecho: el principio de legalidad en toda actuación del poder público*. CIEDLA.

- Castro, J. (1993). *Recursos de amparo y habeas corpus: Análisis Comparativo*. San José: Editorial Jurintexto.
- Clavijo, D., Guerra, D., & Yáñez, D. (2014). *Método, metodología y técnicas de la investigación aplicada al derecho*. Bogotá: Grupo Editorial IBAÑEZ.
- Colomer, A. (2013). La crisis del Estado y la reconstrucción del Estado de Derecho en las Organizaciones regionales de integración de Estados. *Yeoría y Realidad Constitucional*, 279-298.
- Convencion Interamericana sobre Derechos Humanos. (1984, Ago 6). *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. Retrieved from Pacto de San José de Costa Rica: <https://www.unemi.edu.ec/wp-content/uploads/2019/07/Convenci%C3%B3n-Interamericana-de-Derechos-Humanos.pdf>
- Coronel, & Pérez. (2020, Noviembre 27). *Acción de inconstitucionalidad 2019-2020*. Retrieved from <https://www.coronelyperez.com/2020/11/27/accion-de-inconstitucionalidad-2019-2020/>
- Defensoría del Pueblo. (2018, Agosto 7). *Situación de movilidad humana de personas de nacionalidad venezolana en Quito*. Retrieved from <https://www.dpe.gob.ec/defensoria-del-pueblo-de-ecuador-ante-situacion-de-movilidad-humana-de-personas-de-nacionalidad-venezolana-en-quito/>
- Di Trolío, S. (2006). Origen, crisis y reconstrucción del Estado de Derecho en Venezuela. *Temas de Coyuntura*, 7-28.
- Díaz, E. (1998). *Estado de Derecho y sociedad democrática*. Madrid: Taurus.
- Fernández, F. (1994). *El sistema constitucional especial*. Lima: Ediciones jurídicas.
- Ferrero, R. (1969). Garantías constitucionales. *Derecho PUCP*, 36-41. Retrieved from <https://dialnet.unirioja.es/download/articulo/5143962.pdf>
- Fix, H., & Valencia, S. (2003). *Derecho constitucional mexicano y comparado*. México: Porrúa.
- Flacso. (2010). *Guía de derechos humanos y movilidad humana*. Quito: FLACSO.
- Flores, F., & Carvajal, G. (1986). *Nociones de Derecho Positivo Mexicano*. México: Editorial Porrúa.
- García Pelayo, M. (1984). *El Estado de partidos*. Madrid: Alianza.
- García, D. (2015). *Estado de Derecho y Principio de Legalidad*. México: CNDH.



- García, M. (1999). *Derecho constitucional comparado*. Madrid: Alianza.
- García, V. (2010). *Teoría del Estado y Derecho Constitucional*. Arequipa: Editorial Adrus S.R.L.
- Gil, S., Atienza, J., Herrera, G., Malgesini, G., Nyberg, N., Van-Hear, N., & Engberg-Pedersen, P. (2005). *La migración, un camino entre el desarrollo y la cooperación*. Madrid: Centro de Investigación para la Paz.
- Gómez, J. (2010). La migración internacional: teorías y enfoques. Una mirada actual. *Semestre económico*, 81-99.
- Guaira, W. (2020, Octubre 25). *Concepto de derecho*. Retrieved from [http://www.poderjudicial-gto.gob.mx/pdfs/ifsp\\_conceptosjuridicosfundamentales-1.pdf](http://www.poderjudicial-gto.gob.mx/pdfs/ifsp_conceptosjuridicosfundamentales-1.pdf)
- Haro, D. (2012). Estado de derecho, derechos humanos y democracia. *UNOM*, 117-137.
- Hayek, F. (1978). *Los fundamentos de la libertad*. Madrid: Unión Editorial.
- Held, D. (2002). *La democracia y el orden global*. Barcelona: Editorial Paidós.
- Heller, H. (1947). *Teoría del Estado*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Heller, H. (2010). *Teoría del Estado, traducción de Luis Tobio*. Reino Unido: Routledge.
- Herrera, Y. (2012). *El habeas corpus. Guía popular para su aplicación*. Quito: Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos, INREDH.
- INREDH. (2006). *Garantías constitucionales. Manual Técnico*. Quito: INREDH.
- Jiménez, J. (2020). La crisis del Estado democrático de derecho. *FAES*, 83-88.
- Katz, A. (1987). *Saatsrecht*. Muller: Heidelberg.
- Kelsen, Rechtslehre, & Deuticke. (1982). *Traducción Teoría Pura del Derecho*. México.
- Llamas, V. (2016). Seguridad humana y movilidad humana. *Revista IIDH*, 147-185.
- Martínez, V. (1999). El tránsito del Estado de Derecho al Estado Social de Derecho. *Revista Peruana de Derecho Constitucional*.
- Mayner, H. (1978). *Ensayo de un derecho de guerra*. Buenos Aires.
- Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana. (2018, Mayo). *Plan Nacional de Movilidad Humana*. Retrieved from

- [https://www.cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/2018/06/plan\\_nacional\\_de\\_movilidad\\_humana.pdf](https://www.cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/2018/06/plan_nacional_de_movilidad_humana.pdf)
- Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana. (2018, Agosto 9). *Resolución 152*. Retrieved from [https://www.cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/2020/07/resolucion\\_152\\_estado\\_de\\_emergencia\\_2018.pdf](https://www.cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/2020/07/resolucion_152_estado_de_emergencia_2018.pdf)
- Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana. (2019). *Concesión de visa de residencia permanente Amparo Mercosur y Estatuto Migratorio Ecuador Venezuela*. Retrieved from MREMH: <https://www.gob.ec/sites/default/files/sign/procedure-MREMH-008-01-18-2020010109099-214828-signed.pdf>
- Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana. (2019, Julio 25). *Decreto Ejecutivo #826*. Retrieved from [https://www.cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/2019/09/acuerdo\\_ministerial\\_103\\_medidas\\_migratorias\\_a\\_favor\\_de\\_ciudadanos\\_venezolanos0169571001567716139.pdf](https://www.cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/2019/09/acuerdo_ministerial_103_medidas_migratorias_a_favor_de_ciudadanos_venezolanos0169571001567716139.pdf)
- Montesquieu. (2010). *Del espíritu de las leyes. Traducción de Nicolás Estevanez*. México: Porrúa.
- Morales, M. E. (2013). *Legislador y juez en el desarrollo de los derechos fundamentales*. Retrieved from [https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/58121426/Morales.\\_Legislador\\_y\\_juez\\_derechos\\_fundamentales.pdf?1546714724=&response-content-disposition=inline%3B+filename%3DLegislador\\_y\\_juez\\_en\\_el\\_desarrollo\\_de\\_lo.pdf&Expires=1623868517&Signature=MAo0IanIDYpp3jS3Vk](https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/58121426/Morales._Legislador_y_juez_derechos_fundamentales.pdf?1546714724=&response-content-disposition=inline%3B+filename%3DLegislador_y_juez_en_el_desarrollo_de_lo.pdf&Expires=1623868517&Signature=MAo0IanIDYpp3jS3Vk)
- Morales, O. (2002). *Fundamentos de la investigación documental y la monografía*. Retrieved from <http://webdelprofesor.ula.ve/odontologia/oscarula/publicaciones/articulo18.pdf>
- Naciones Unidas. (1998). *Principios rectores de los desplazamientos internos*. Ginebra: Naciones Unidas.
- Naciones Unidas. (2000). *Protocolo de la Naciones Unidas contra el tráfico de Migrantes por tierra, mar y aire*. Naciones Unidas.

- Naciones Unidas. (2015). *Declaración Universal de Derechos Humanos*. Naciones Unidas.
- Naciones Unidas. (2018). *30 Artículos sobre los 30 Artículos de la Declaración Universal de Derechos Humanos*. Retrieved from <https://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=23871&LangID=S>
- Naciones Unidas. (2021, Mayo 27). *La Declaración Universal de Derechos Humanos*. Retrieved from <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- ONU. (2021, Mayo 28). *¿Qué es el Estado de Derecho?* Retrieved from <https://www.un.org/ruleoflaw/es/what-is-the-rule-of-law/>
- Peces, G. (2001). *Tránsito a la modernidad y derechos fundamentales*. Madrid: Dykinson.
- Perenieta, L., & Abel, L. (1992). *Introducción al estudio del Derecho*. México: Editorial Harla.
- Perry, A. (2016). *El Estado Absolutista*. México: Siglo XXI Editores.
- Plúas, D. (2014, Abril). *Análisis y Solución de Tres Antinomias Normativas Contenidas en la Constitución de la República del Ecuador del 2008*. Retrieved from <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/3963/1/T-UC-0013-Ab-132.pdf>
- Poviñe, A. (1954). *Sociología*.
- Robbers, G. (1999). *El Estado de derecho y sus bases éticas*. CIEDLA.
- Robert, MacIver, & Charles. (1958). *Sociología*. Madrid: Tecnos.
- Roberts, G. (1997). *El Estado de derecho y sus bases éticas. Traducción de Josef Thesing*. CIEDLA.
- Rousseau, J. (2004). *El contrato social*. México: Porrúa.
- Ruiz, R. (2010). *El Estado de derecho algunos elementos y condicionamientos para su efectiva vigencia*. Retrieved from [https://www.tprmercosur.org/es/docum/biblio/Ruiz\\_Diaz\\_Labrano\\_El\\_Estado\\_de\\_Derecho.pdf](https://www.tprmercosur.org/es/docum/biblio/Ruiz_Diaz_Labrano_El_Estado_de_Derecho.pdf)
- Sean, A. (2000). *Inequality Reexamined*. Cambridge: Harvard University Press and Russell Sage Foundation.

- Trebilcock, & Daniels. (2008). *Rule of Law reform and development*.  
[https://scholar.harvard.edu/files/vrios/files/201508\\_mexicoruleoflaw.pdf](https://scholar.harvard.edu/files/vrios/files/201508_mexicoruleoflaw.pdf):  
 Edward Elgar.
- Tu Asistente Legal. (2017). *Diccionario Jurídico*. Retrieved from  
[https://tuasistentelegal.ec/diccionario-  
 juridico/?name\\_directory\\_startswith=C#name\\_directory\\_position](https://tuasistentelegal.ec/diccionario-juridico/?name_directory_startswith=C#name_directory_position)
- UNICEF. (2018). *¿Qué son los derechos humanos?* Retrieved from  
[https://www.unicef.org/es/convencion-derechos-nino/que-son-derechos-  
 humanos](https://www.unicef.org/es/convencion-derechos-nino/que-son-derechos-humanos)
- Unión Interparlamentaria. (2015). *Migración, derechos humanos y gobernanza*.  
 Retrieved from  
[https://www.ohchr.org/Documents/Publications/MigrationHR\\_and\\_Gover-  
 nance\\_HR\\_PUB\\_15\\_3\\_SP.pdf](https://www.ohchr.org/Documents/Publications/MigrationHR_and_Governance_HR_PUB_15_3_SP.pdf)
- Vanossi, J. (2000). *El Estado de Derecho*. Buenos Aires: Eudeba.
- Villar, L. (2007). Estado de derecho y Estado social de derecho. *Revista de Derecho del Estado*, 73-96.
- World Justice Project. (2015, Julio 29). *World Justice Project*. Retrieved from  
<http://worldjusticeproject.org/what-rule-law>
- Zagrebelsky, G. (2008). *El derecho dúctil. Ley, derechos, justicia. Traducción de Mariana Gascón*. Madrid: Trotta.
- Zambrano, H. (2019). *El derecho humano a la movilidad humana, su desarrollo en la jurisprudencia de la Corte Constitucional ecuatoriana*. Quito: UASB.

## **ANEXOS**